

**CÓDIGO DE URBANISMO
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

CAPÍTULO I	5
Disposiciones Generales.....	5
Artículo 1.01.-Título	5
Artículo 1.02.-Leyes aplicables.....	5
Artículo 1.03.-Propósito.....	5
Artículo 1.04.-Disposiciones supletorias al Plan de Ordenamiento Territorial; interpretación de palabras y frases	5
Artículo 1.05.-Prohibición de discrimen.....	6
 REGLAMENTOS DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS	 7
 CAPITULO II	 7
Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Urbanismo.....	7
Artículo 2.01.- Título del Reglamento	7
Artículo 2.02 - Creación del Departamento de Urbanismo	7
Artículo 2.03 - Misión del Departamento de Urbanismo	7
Artículo 2.04 - Funciones Específicas del Departamento	7
Artículo 2.05 - Estructura Organizacional	11
Artículo 2.06 - Disposiciones Generales.....	12
Artículo 2.07 - Leyes y Reglamentos Complementarios e Interpretación	12
Artículo 2.08 - Enmiendas	12
 CAPITULO III	 13
Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan.....	13
Artículo 3.01 - Título del Reglamento	13
Artículo 3.02 - Reorganización del Departamento de Obras Públicas Municipal.....	13
Artículo 3.03 - Misión del Departamento de Obras Públicas y Ambiente	13
Artículo 3.04 - Funciones Específicas del Departamento de Obras Públicas y Ambiente	13
Artículo 3.05 - Estructura Organizacional	18
Artículo 3.06 - Leyes y Reglamentos Complementarios	18
Artículo 3.07 - Derogaciones	19
Artículo 3.08 – Enmiendas.....	19
 ORDENAMIENTO DE APLICACIÓN GENERAL.....	 19
 U R B A N I S M O	 19
 CAPITULO IV.....	 19
Política Pública sobre Ambiente Urbano del Municipio de San Juan	19
Artículo 4.01.-.....	19
Artículo 4.02.-.....	19
Artículo 4.03.-.....	20
Artículo 4.04.-.....	20
Artículo 4.05.-.....	20

Artículo 4.06.-	20
Artículo 4.07.-	20
Artículo 4.08.-	20
CAPITULO V	22
Normas Ciudadanas de Ambiente Urbano	22
Artículo 5.01.-Título	22
Artículo 5.02.-Política Pública	22
Artículo 5.03.-Definiciones	24
Artículo 5.04.-Deberes de los ciudadanos y entidades corporativas	27
Artículo 5.05.-Responsabilidades del Gobierno Municipal	29
Artículo 5.06.-Incentivos municipales	38
Artículo 5.07.-Reglamento para la Concesión de Subvenciones para la Rehabilitación y Mejoras de Edificaciones en Zonas Históricas	41
Artículo 5.08.-Propósito de las normas y sanciones administrativas	46
Artículo 5.09.-Limpieza y ornato	46
Artículo 5.10.-Ambiente y recursos naturales	60
Artículo 5.11.-Ambiente sereno	66
Artículo 5.12.-Flujo vehicular y peatonal	69
CAPITULO VI	76
Carteles o Letreros Redactados en los Idiomas Español e Inglés	76
Artículo 6.01.-	76
Artículo 6.02.-	76
Artículo 6.03.-	77
CAPITULO VII	78
Rotulación de Sitios de Interés	78
Artículo 7.01.-	78
Artículo 7.02.-	78
Artículo 7.03.-	78
Artículo 7.04.-	78
Artículo 7.05.-	79
CAPITULO VIII	80
Procedimiento de Declaración y Erradicación de Estorbos Públicos	80
Artículo 8.01.-Política Pública	80
Artículo 8.02.-Definiciones	80
Artículo 8.03.-Obligaciones de los Ciudadanos	81
Artículo 8.04.-Procedimiento de Faltas Administrativas	82
Artículo 8.05.-Modalidades de Estorbos Públicos	83
Artículo 8.06.-Implantación del Procedimiento y Criterios	83
Artículo 8.07.-Facultades del Comisionado	85
Artículo 8.08.-Procedimientos para la Declaración de Estorbo Público	85
Artículo 8.09.-Eliminación del Estorbo, Multas, Costas y Gravamen	87
Artículo 8.10.-Excepciones	89
Artículo 8.11.-Registro	89

CAPITULO IX.....	90
Registro de Solares Yermos	90
Artículo 9.01.-.....	90
Artículo 9.02.-.....	90
Artículo 9.03.-.....	90
Artículo 9.04.-.....	90
Artículo 9.05.-.....	91
Artículo 9.06.-.....	91
Artículo 9.07.-.....	91
 O B R A S P Ú B L I C A S Y A M B I E N T E	 92
CAPITULO X.....	92
Control Ambiental	92
Artículo 10.01.-Definiciones.....	92
Artículo 10.02.-Horario y rutas de recogido de desperdicios sólidos	92
Artículo 10.03.-Notificación de Horario	92
Artículo 10.04.-Notificación de Cambio en Horario.....	93
Artículo 10.05.-Acceso la Vertedero Municipal	93
Artículo 10.06.-El uso, administración y funcionamiento del vertedero municipal se registrá por las secciones subsiguientes	93
Artículo 10.07.-Hurto de Material Reciclable o de Recipientes para los mismos.....	96
 CAPITULO XI.....	 97
Disposiciones relativas a este código.....	97
Artículo 11.01.-Separabilidad	97
Artículo 11.02.-Enmiendas a este Código.....	97
Artículo 11.03.-Vigencia.....	97

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01-Título

Este Código se conocerá como el “Código de Urbanismo del Municipio de San Juan”.

Artículo 1.02.-Leyes aplicables

Este Código se adopta al amparo de la facultad que la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, le delega a los Municipios de Puerto Rico y en especial, a la Legislatura Municipal de San Juan.

Artículo 1.03.-Propósito

Este Código consistirá de la compilación sistemática y ordenada de toda la legislación municipal sobre urbanismo y la política pública sobre obras públicas y ambiente. En un principio, el Código estará compuesto por una selección de medidas ya aprobadas por la Legislatura Municipal y será nutrido sucesivamente por aquellas resoluciones u ordenanzas futuras que se le añadan por entenderse que éstas complementan la integridad del mismo. Este Código se hará formar parte de la Codificación de Legislación del Municipio de San Juan, adquiriendo así aquellas medidas legislativas que se incorporen al mismo, un carácter permanente, duradero y estable.

Artículo 1.04.-Disposiciones supletorias al Plan de Ordenamiento Territorial; interpretación de palabras y frases

Las disposiciones de este Código y de cualesquiera de sus capítulos, serán consideradas supletorias a aquellas que conforman o se consignan en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Juan. No obstante, si cualquier sección, disposición o cláusula de este Código o de cualesquiera de sus capítulos, fuera incompatible con cualquiera de las del Plan de Ordenamiento Territorial, se entenderá que prevalecen las de éste último.

Las palabras y frases en este Código se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye el singular.

Artículo 1.05.-Prohibición de discrimen

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de San Juan establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Código o en la concesión de beneficios autorizados por éste o en las prohibiciones impuestas por éste, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.

REGLAMENTOS DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO II

REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE URBANISMO

Artículo 2.01.- Título del Reglamento

Este Reglamento se denominará "Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Urbanismo".

Artículo 2.02 - Creación del Departamento de Urbanismo

Se crea el Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan, el cual será una unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal.

Artículo 2.03 - Misión del Departamento de Urbanismo

El Departamento de Urbanismo tendrá la misión de promover, coordinar, integrar y asesorar en la formulación de las políticas y los planes municipales para guiar el desarrollo físico, económico y social del Municipio de San Juan en forma ordenada, racional e integral, considerando los elementos urbanos y socio-económicos que influyen e inciden en su progreso a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 2.04 - Funciones Específicas del Departamento

El Departamento de Urbanismo, en adelante "el Departamento", será la unidad administrativa responsable de los asuntos relacionados con las políticas públicas de desarrollo físico, social y económico que sean de competencia municipal, para lo cual se le asignan las siguientes funciones específicas:

- (1) Asesorar al Alcalde en la formulación e implantación de políticas públicas y estrategias de intervención que favorezcan el desarrollo físico integral del Municipio y sirvan para concretar los planes adoptados para esos propósitos. Estas políticas públicas deberán ser congruentes con las leyes y reglamentos locales y federales aplicables en el Municipio.
- (2) Recopilar, organizar, procesar y analizar datos para la planificación del desarrollo de San Juan.
- (3) Mantener las siguientes bases de datos:
 - (a) Uso del suelo, topografía, hidrología y parcelas o lotes en el Municipio.
 - (b) Infraestructura de la ciudad.
 - (c) Proyectos de mejoras permanentes del Municipio.

- (d) Instalaciones municipales y centros de servicios.
 - (e) Urbanizaciones y calles con controles de acceso vehicular.
 - (f) Socioeconómicos.
- (4) Brindar información a las demás Oficinas y departamentos municipales y a la ciudadanía en general de las bases de datos a su cargo. Toda información a la ciudadanía estará sujeta a las disposiciones de ley y ordenanza que regulan lo relativo a la divulgación y reproducción de documentos públicos.
 - (5) Recopilar, ordenar y hacer disponible para consulta los estudios, material bibliográfico e información generados en el desempeño de las funciones relacionadas con la planificación, ordenación territorial y desarrollo de la ciudad.
 - (6) Elaborar planes estratégicos para el desarrollo del Municipio y preparar los Planes de Ordenación Territorial de acuerdo con el Capítulo XIII de la Ley de Municipios Autónomos; e implantar las disposiciones de dicho Capítulo, según el Municipio cumpla con las normas y requisitos del mismo, y se le transfieran las competencias de ordenación territorial.
 - (7) Proveer y coordinar la conservación o desarrollo de áreas verdes.
 - (8) Impulsar activamente el mejoramiento del entorno físico de los centros urbanos del Viejo San Juan, Río Piedras, Santurce y Condado.
 - (9) Fomentar la participación de los ciudadanos en la planificación del desarrollo del municipio, a través de vistas públicas o de cualesquiera otros sistemas o medios adecuados para esos fines y mediante el apoyo técnico a las Juntas de Comunidad que se constituyan de acuerdo con el Capítulo XIII de la Ley de Municipios Autónomos.
 - (10) Preparar los reglamentos requeridos por ley para la implantación del Plan de Ordenación Territorial y el ejercicio de las facultades correspondientes; y someterlos al trámite de consulta y aprobación que corresponda.
 - (11) Planificar la política pública vial, incluyendo opciones de sistemas de transportación colectiva.
 - (12) Realizar los estudios necesarios para mejorar la seguridad y fluidez del tránsito vehicular y peatonal en las vías municipales.

- (13) Ofrecer apoyo técnico a los grupos de la comunidad que participen en el proceso de planificación del desarrollo de la ciudad.
- (14) Elaborar un Programa de Inversión de Mejoras Capitales que sea cónsono con las políticas públicas del Municipio, con los criterios de planificación estratégica y con los planes integrales que se adopten y someterlo a la aprobación de la autoridad correspondiente.
- (15) Llevar récords y preparar informes de las actividades, determinaciones y decisiones emitidas por el Departamento de acuerdo con las funciones asignadas en este Reglamento.
- (16) Atender consultas y ofrecer asesoramiento técnico a las demás Oficinas y Departamentos municipales en las áreas de su responsabilidad.
- (17) Realizar los estudios e investigaciones necesarios para llevar a cabo sus funciones y para brindarle asesoramiento al Alcalde y a las otras Oficinas y Departamentos del Municipio.
- (18) Investigar y analizar las solicitudes de permisos de construcción, reconstrucción, rehabilitación y demolición y de otros permisos y autorizaciones relacionadas con los usos de terrenos y edificaciones que otorgan las agencias reguladoras del Gobierno Central; y someter a la agencia pública pertinente, la recomendación que se estime, de acuerdo a las políticas públicas, ordenanzas y planes de desarrollo del Municipio.
- (19) Evaluar y adjudicar solicitudes de permisos a ciudadanos para actividades de construcción y reconstrucción que requieren el uso o alteraciones de propiedades en vías municipales.
- (20) Mantener expedientes de cada solicitud y decisión de endosos o permisos bajo su responsabilidad.
- (21) Solicitar y evaluar propuestas para la contratación de servicios profesionales para la tasación y mensura de terrenos, la realización de estudios ambientales, estudios de suelo, supervisión de los proyectos y otros trabajos necesarios para el desarrollo de los proyectos de obras y mejoras permanentes.
- (22) Solicitar y analizar propuestas para el diseño de los proyectos de mejoras permanentes y hacer las recomendaciones para la adjudicación de los correspondientes contratos de diseño.

- (23) Participar en la evaluación de los diseños de proyectos de obras y mejoras permanentes y someter sus recomendaciones.
- (24) Elaborar diseños y planos de construcción de obras sencillas y confeccionar material gráfico y visual.
- (25) Servir de enlace con las agencias del Gobierno Estatal y Gobierno Federal para obtener los permisos requeridos por ley o reglamento para el desarrollo de proyectos.
- (26) Proveer asesoramiento técnico en cuanto respecta a la arquitectura y el diseño gráfico a ser utilizados por las Oficinas y Departamentos municipales.
- (27) Emitir comentarios, recomendaciones o endosos a los permisos que otorgan la Administración de Reglamentos y Permisos y el Negociado de Bebidas Alcohólicas del Departamento de Hacienda como parte del proceso de evaluación de proyectos de esas agencias.
- (28) Evaluar las solicitudes de control de acceso vehicular y uso público de calles y urbanizaciones del Municipio; emitir la recomendación que estime de acuerdo con la ley y reglamento aplicables.
- (29) Orientar a los ciudadanos sobre los requisitos que deben cumplirse de acuerdo con los Reglamentos de la Junta de Planificación de Puerto Rico para establecer un sistema de control de acceso vehicular y uso público de calles.
- (30) Someter al Alcalde sus recomendaciones sobre las solicitudes de control de acceso y uso público de calles que se sometan al Municipio y preparar los proyectos de ordenanza o resolución requeridos de acuerdo con la ley y reglamentos aplicables cuando se recomiende su aprobación.
- (31) Realizar inspecciones para verificar si se cumplen con las condiciones bajo las cuales se haya concedido cada autorización de control de uso público de calles.
- (32) Planificar, organizar y supervisar todos los asuntos y operaciones relacionados con los recursos humanos, asignación presupuestaria anual, disposición, uso y control de equipo y materiales del Departamento, recibo, organización y tramitación de la correspondencia y

otros documentos que se generen o reciba, reproducción de materiales y documentos y demás asuntos y decisiones relativas al manejo y gobierno interno del Departamento.

Artículo 2.05 - Estructura Organizacional

El Departamento de Urbanismo responderá directamente al Alcalde. El Departamento realizará las funciones a través de la estructura que establezca el Director de Urbanismo, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y la Ordenanza de Reorganización de la Rama Ejecutiva de 1997, que incluirá las siguientes subunidades:

- (1) Planificación y Ordenación Territorial - La cual tendrá a su cargo los asuntos y actividades relacionados con el plan de ordenación territorial y los planes estratégicos para el desarrollo de San Juan; la política pública vial; recomendaciones o endosos de solicitudes de permisos ante agencias del Gobierno Central; solicitudes para establecer controles de acceso vehicular y de permisos para actividades de construcción y reconstrucción que requieren el uso o alteraciones de propiedades en vías municipales.
- (2) Mejoras Permanentes - La cual tendrá a su cargo los asuntos y actividades relacionados con la identificación de las necesidades de mejoras permanentes; establecimiento de un programa de diseño de obras permanentes que incluya conceptualización, diseño esquemático y preparación de documentos de construcción; confección de material gráfico y visual.
- (3) Centros Urbanos - La cual tendrá a su cargo los asuntos y actividades dirigidos a mantener un enlace entre la comunidad y el Municipio para identificar necesidades de servicios y de mejoras permanentes; y para proveer la base de información necesaria para ejecutar las funciones del Departamento; y coordinar la creación y conservación de áreas verdes.
- (4) Area Técnica - La cual tendrá a su cargo el asesoramiento en arquitectura y diseño gráfico; y los estudios de tránsito peatonal y vehicular y de estacionamiento para mejorar la seguridad y flujo vehicular y para evaluar las solicitudes de control de acceso de vehículos y cierre temporero de calles.

Artículo 2.06 - Disposiciones Generales

Las disposiciones de este Reglamento no se entenderán que restringen o limitan los poderes y prerrogativas conferidos por ley al Municipio, ni las facultades del Alcalde. En el ejercicio de la facultad que le confiere la ley para determinar la organización y funcionamiento de su Departamento de Urbanismo, el Municipio tendrá también aquellos poderes incidentales y necesarios para adoptar, promulgar y llevar a cabo los planes, proyectos, actividades y programas de desarrollo físico, económico y social del Municipio, dentro del ámbito de competencia que le confieren las leyes.

Artículo 2.07 - Leyes y Reglamentos Complementarios e Interpretación

Este Reglamento se complementará e interpretará con la Ley de Municipios Autónomos y las leyes de Puerto Rico y de Estados Unidos aplicables en las áreas de competencia municipal asignadas al Departamento de Urbanismo.

En cuanto a las funciones relacionadas con la ordenación territorial y controles de acceso vehicular a calles, se complementará con los Reglamentos de la Junta de Planificación de Puerto Rico que sean aplicables.

Artículo 2.08 - Enmiendas

Este Reglamento podrá enmendarse en la misma forma que se aprueba, mediante ordenanza al efecto; y toda proposición de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal estará acompañada de un documento justificativo de la misma, el cual explique su alcance, efectos e impacto fiscal, si alguno.

CAPITULO III

REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 3.01 - Título del Reglamento

Este Reglamento se denominará "Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan".

Artículo 3.02 - Reorganización del Departamento de Obras Públicas Municipal

Se consolida el Departamento de Control Ambiental con el Departamento de Obras Públicas Municipal y redenomina este último como "Departamento de Obras Públicas y Ambiente", el cual será una unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva Municipal.

Artículo 3.03 - Misión del Departamento de Obras Públicas y Ambiente

El Departamento de Obras Públicas y Ambiente tendrá la misión de crear un ambiente sano, estético y agradable en San Juan, manteniendo en orden y buenas condiciones su infraestructura, preservando sus recursos naturales, y dotándola de jardines, árboles y corredores verdes.

Artículo 3.04 - Funciones Específicas del Departamento de Obras Públicas y Ambiente

El Departamento de Obras Públicas y Ambiente será la unidad administrativa principalmente responsable de la limpieza y ornato de la ciudad y de la construcción, reconstrucción y mantenimiento de su infraestructura y espacios públicos, para lo cual se le asignan las siguientes funciones específicas:

- (1) Construir, conservar y administrar las áreas verdes de las calles, plazas, parques, paseos, y otros espacios públicos de dominio público municipal.
- (2) Organizar, implantar y dirigir un programa intenso de siembra y ornato de las avenidas principales, para asegurar un ambiente de belleza en conjunción con la ciudadanía y los visitantes.
- (3) Implantar las ordenanzas y reglamentos municipales para prevenir el deterioro ambiental.
- (4) Diseñar y crear jardines para las plazas, vías públicas, parques pasivos, isletas, áreas verdes y edificios públicos con elementos tales como fuentes, pilastras, estatuas, paseos y

bancos que provean belleza al tiempo que el ciudadano pueda disfrutarlas, incluyendo los sistemas de riegos necesarios para el mantenimiento adecuado de estas facilidades.

- (5) Colaborar con las agencias concernidas del Gobierno Central y del Gobierno Federal en el mantenimiento del litoral costero y de las playas de San Juan.
- (6) Establecer bosques urbanos en colaboración con entidades privadas y mantener una actividad continua para arbolizar la ciudad.
- (7) Promover la formación de Ligas Ciudadanas y de Juventud en favor del ambiente para trabajar en proyectos conjuntos de limpieza, acondicionamiento, siembra de árboles y conservación de la ciudad.
- (8) Proteger el ambiente de la ciudad acondicionando y manteniendo limpias, libre de basura y erradicando otros depósitos que contaminen las áreas públicas.
- (9) Desyerbar canales, caminos, plazas y otros espacios públicos y llevar a cabo trabajos especializados de recogido de chatarra, residuos de jardinería, y mantener un programa de fumigación periódica de áreas públicas, para combatir plagas de insectos y otros organismos nocivos a la salud, de acuerdo con la reglamentación del Departamento de Salud del Gobierno Central, entre otros.
- (10) Establecer y mantener el servicio de recogido, acarreo y disposición de desperdicios, mediante administración directa del Municipio o por contrato con cualquier persona natural o jurídica.
- (11) Atender todo lo relacionado con la Administración, control, autorizaciones de depósito y eventual cierre del Vertedero Municipal de acuerdo con las leyes y ordenanzas aplicables.
- (12) Educar a la ciudadanía en el manejo de los desperdicios sólidos y sobre la importancia del proceso de reciclaje e impulsar actividades a esos fines trabajando cerca con el sector privado, o en cualquier otra forma viable y efectiva.
- (13) Establecer criterios y estándares estrictos de puntualidad y eficiencia para el recogido diario de basura y velar su máximo cumplimiento, mediante la supervisión estricta y monitoría de los servicios que presta el Municipio directamente de los que se contraten con cualquier persona natural o jurídica.

- (14) Implantar las ordenanzas que proveen para la limpieza de solares yermos, remoción de escombros y chatarra y poda de árboles.
- (15) Velar que las calles y aceras municipales se mantengan en buen estado de conservación física, orden y libres de obras u obstáculos que estorben su libre uso por todos los ciudadanos o que las deterioren.
- (16) Eliminar las barreras arquitectónicas de las calles, aceras, plazas, parques y otras instalaciones municipales de dominio público, para garantizar a todos los ciudadanos el uso y disfrute de las mismas.
- (17) Establecer y mantener un sistema de reparación y mejoramiento físico continuo de aceras, calles, callejones, plazas, parques y otras áreas municipales de dominio público.
- (18) Ejecutar obras para el mejoramiento de la infraestructura municipal, con énfasis en la limpieza de alcantarillas, canales, quebradas, desagües pluviales, arreglo y pavimentación de calles locales y caminos públicos, arreglos de plazas, parques, aceras y encintado de aceras, entre otras obras.
- (19) Establecer un plan de mantenimiento para el alumbrado público, en coordinación con las agencias de Gobierno Central.
- (20) Limpiar sistemáticamente las alcantarillas pluviales para reducir el problema de inundaciones y darle mantenimiento a todos los sistemas de bombeo municipales.
- (21) Recomendar al Alcalde las obras públicas locales que deben realizarse por gestión municipal directamente o por contrato o concesión con cualquier persona natural o jurídica privada.
- (22) Programar, coordinar y controlar el uso de equipo de construcción y reparaciones del Departamento, de acuerdo con las prioridades establecidas por los distintos programas del mismo.
- (23) Coordinar y supervisar las obras públicas que se ejecuten mediante contrato y vigilar el cumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones y especificaciones contractuales.

- (24) Solicitar y evaluar propuestas para la contratación de servicios profesionales para la gerencia de proyectos de obras y mejoras permanentes, hacer recomendaciones con respecto a las mismas y coordinar, supervisar y certificar el cumplimiento de los contratos que se otorguen.
- (25) Diseñar, instalar y mantener las señales, rótulos y dispositivos requeridos para poner en vigor las ordenanzas de tránsito y estacionamiento, de acuerdo con la reglamentación del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno Central.
- (26) Velar que las señales, rótulos y dispositivos de tránsito, estacionamiento e identificación de sitios públicos se mantengan en buen estado, leíbles, sin objetos que obstruyan su visibilidad y que no estorban el tránsito peatonal de personas con impedimentos o limitaciones físicas.
- (27) Velar que todas las calles y avenidas de jurisdicción municipal se rotulen con sus respectivos nombres y de que esos rótulos se conserven en forma claramente leíble por cualquier persona común, y que se reparen y sustituyan según sea necesario.
- (28) Demarcar, señalar, en la forma más adecuada y visible posible, todo espacio, área o zona de estacionamiento reservada para un uso exclusivo o fin específico mediante cualquier ordenanza.
- (29) Hacer remover, en la forma que se establezca por ordenanza, los árboles sembrados en propiedad privada cuyas raíces o ramas ocasionen o puedan ocasionar daños a las calles, avenidas, paseos, propiedades municipales, o a los rótulos de tránsito.
- (30) Requerir la destrucción de cualquier clase de construcción que invada una vía pública municipal o acera y que se hagan las reparaciones necesarias para que la vía municipal, la acera o ambas, según sea el caso, sean reestablecidas al estado en que se encontraban antes.
- (31) Recomendar al Alcalde las medidas que deban adoptarse para mejorar la rotulación de calles, caminos, callejones y atender todo lo relacionado con las señales y rótulos de tránsito y estacionamiento de las vías municipales.

- (32) Establecer especificaciones para adquirir los vehículos de motor y maquinaria del Municipio, recibir todas las unidades nuevas que se compren o arrienden, inspeccionarlas para determinar si cumplen con las especificaciones de las órdenes de compra o de alquiler, funcionan bien, traen todo el equipo requerido por ley y no tienen desperfectos.
- (33) Formar y mantener un registro actualizado de todos los vehículos oficiales y maquinaria del Municipio, incluyendo costo y vida útil de cada uno.
- (34) Proveer suministro de combustible, lubricantes, gomas, piezas, partes y accesorios para los vehículos oficiales y la maquinaria municipal y establecer los procedimientos para despacharlos y controlarlos.
- (35) Establecer un programa de inspecciones periódicas, mantenimiento preventivo y reparación de vehículos de motor y maquinaria municipal para que se conserven en condiciones seguras, evitar la pérdida de horas hábiles de operación y prolongar su vida útil.
- (36) Proveer servicios de mantenimiento y reparación para el equipo pesado de construcción.
- (37) Controlar entrada y salida de los vehículos que entran al taller de reparaciones.
- (38) Proveer servicio de grúa a todos los vehículos del municipio.
- (39) Implantar las disposiciones de las ordenanzas y reglamentos que regulan todo lo relacionado con el uso, control y mantenimiento de vehículos y maquinaria municipal.
- (40) Supervisar la instalación de los sistemas de radio comunicaciones, antenas y torres repetidoras que se requieran para los distintos programas y actividades municipales y proveer servicios para su mantenimiento y reparación.
- (41) Implantar cualesquiera otras medidas necesarias o útiles para el ornato, la higiene de áreas públicas, estética de la ciudad, el mantenimiento de su infraestructura y realizar las funciones asignadas al Departamento en este Reglamento.
- (42) Planificar, organizar y supervisar todos los asuntos y operaciones relacionados con los recursos humanos, asignación presupuestaria, disposición, uso y control de equipo y materiales, recibo, organización y tramitación de correspondencia y otros documentos que se generen o reciban, reproducción de documentos y demás asuntos y decisiones relativas al manejo y gobierno interno del Departamento.

Artículo 3.05 - Estructura Organizacional

El Departamento de Obras Públicas y Ambiente responderá directamente al Alcalde. Las funciones del Departamento se realizarán a través de la estructura interna que establezca el Director de Obras Públicas y Ambiente, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y con la Ordenanza de Reorganización de la Rama Ejecutiva Municipal de 1997, que incluya como mínimo las siguientes subunidades:

- (1) Gerencia de Proyectos - La cual tendrá a su cargo la coordinación, supervisión, inspección y demás transacciones relacionadas con el desarrollo de proyectos de obras y mejoras permanentes del Municipio.
- (2) Infraestructura - La cual tendrá a su cargo la reparación y mejoramiento de aceras, calles, callejones, caminos, plazas, parques, aceras, encintado de aceras, alcantarillas, alumbrado público y otra infraestructura similar, instalación y mantenimiento de las señales, rótulos de tránsito y estacionamiento y de identificación de calles y sitios públicos.
- (3) Limpieza y Ornato - La cual tendrá a su cargo el recogido de desperdicios sólidos, remoción de chatarra y limpieza de la Ciudad, así como la creación y mantenimiento de áreas verdes en las calles, plazas, parques, paseos y otros edificios y espacios públicos, establecimiento de bosques, limpieza de solares yermos, fumigación de áreas públicas y las actividades para prevenir el deterioro ambiental.
- (4) Disposición Final de Desperdicios - La cual tendrá a su cargo el establecimiento, mantenimiento y fiscalización de servicios de acarreo y disposición de desperdicios, los programas y actividades de reciclaje, así como la administración, control, y cierre eventual del Vertedero Municipal, y la concesión de autorizaciones de depósito de desperdicios sólidos."

Artículo 3.06 - Leyes y Reglamentos Complementarios

Este Reglamento se interpretará de conformidad con la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley de Municipios Autónomos y con las leyes de Puerto Rico y de Estados Unidos regularmente aplicables a la organización, funcionamiento, programas y actividades de los municipios.

También se complementará con cualesquiera reglamentos aplicables a los municipios en las áreas y funciones asignadas al Departamento de Desarrollo Económico y Turismo.

Artículo 3.07 - Derogaciones

A la fecha de vigencia de este Reglamento queda derogado cualquier Ordenanza, Resolución y cualquier otra norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento Orgánico y Funcional.

Artículo 3.08 – Enmiendas

Este Reglamento podrá enmendarse en la misma forma que se aprueba, mediante Ordenanza al efecto; y toda proposición de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal estará acompañada de un documento justificativo de la misma, el cual explique su alcance, efectos e impacto fiscal, si alguno.

ORDENAMIENTO DE APLICACIÓN GENERAL

U R B A N I S M O

CAPITULO IV

POLÍTICA PÚBLICA SOBRE AMBIENTE URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 4.01.-

Se adopta la política pública sobre ambiente urbano del Municipio de San Juan, mediante las Normas Ciudadanas de Ambiente Urbano que se hacen formar parte de esta Ordenanza.

Artículo 4.02.-

Se establece el Programa de Incentivos Municipales para el Entorno Urbano a los fines de incentivar y promover la participación de los ciudadanos y entidades privadas a participar activamente en la tarea de mejorar y mantener la calidad del entorno urbano de la Ciudad Capital. El programa será uno multi-departamental y estará integrado, entre otras, por las siguientes unidades del Municipio: Departamento de Urbanismo, Departamento de Obras Públicas y Ambiente, Departamento de Vivienda, Oficina de Servicios a la Juventud, Departamento de Cultura, Departamento de Policía y Seguridad Pública, Departamento de Desarrollo Económico y Turismo y Oficina de Finanzas Municipales.

Artículo 4.03.-

El Programa de Incentivos Municipales para el Entorno Urbano que se crea en la Sección 6. anterior, se compondrá de los siguientes programas e incentivos: Programas de Rehabilitación de Edificios; Orientación y Asesoramiento Técnico; Fondo Vecinal para el Embellecimiento de San Juan; Premio San Juan Ciudad Habitable; y Programa "San Juan se Embellece para el 2000".

Artículo 4.04.-

El Municipio de San Juan desarrollará una campaña abarcadora de orientación, sobre el valor del patrimonio del ambiente urbano en nuestra Ciudad Capital. El propósito de esta campaña será informar a los residentes de San Juan la aprobación de la política pública municipal relacionada con el ambiente urbano e invitarles a participar activamente mediante sus propias iniciativas y el cumplimiento de las Normas que habrán de regir al respecto en la Ciudad de San Juan.

Artículo 4.05.-

La Legislatura Municipal de San Juan se unirá al esfuerzo de adelantar la política pública sobre ambiente urbano, especialmente en el proceso de consideración de medidas legislativas municipales y el seguimiento a la implantación de las mismas.

Artículo 4.06.-

Se crea la cuenta especial conocida como Fondo Vecinal para el Embellecimiento de San Juan, al que ingresarán los fondos recibidos por las violaciones dispuestas en la Normativa y que serán utilizados en el mejoramiento del ambiente urbano de la Ciudad. A esta cuenta especial podrán ingresar también donativos, fondos estatales, municipales o federales.

Artículo 4.07.-

Se crea la cuenta especial conocida como Fondo para la Concesión de Subvenciones para la Rehabilitación y Mejoras de edificios en zonas históricas del Municipio de San Juan, y se adopta el Reglamento para la Concesión de Subvenciones para la Rehabilitación y Mejoras de Edificaciones en Zonas Históricas.

Artículo 4.08.-

Toda persona que viole o incumpla lo dispuesto en las Normas Ciudadanas de Ambiente Urbano de San Juan estará sujeta al pago de una multa administrativa, de acuerdo al tipo de violación dispuesta

en las propias Normas y de acuerdo al Procedimiento de Imposición y Cobro de Multas Administrativas para el Municipio de San Juan, aprobado por la Ordenanza Núm. 23, Serie 1998-99.

CAPITULO V

NORMAS CIUDADANAS DE AMBIENTE URBANO

Artículo 5.01.-Título

Estas normas se conocerán "Normas Ciudadanas de Ambiente Urbano."

Artículo 5.02.-Política Pública

La Ciudad de San Juan, Capital de Puerto Rico, es el principal centro urbano del País, donde conviven miles de ciudadanos, residentes y visitantes. Nuestra Ciudad Capital, orgullo de todo sanjuanero, es además patrimonio nacional de todos los puertorriqueños. San Juan es también el principal destino turístico de nuestra isla; nuestra más importante ventana al mundo. Por ello, San Juan debe ser ejemplo de limpieza y orden; debe ser modelo de ciudad, donde el progreso material no ahogue el bienestar espiritual, el respeto al prójimo y el amor por el medio ambiente y la naturaleza.

Los ciudadanos y visitantes de San Juan tienen derecho a disfrutar de una ciudad segura, limpia, serena, ordenada y habitable. Una Ciudad donde se disfruten los espacios públicos en un ambiente de paz y solidaridad, que los ciudadanos sientan como suya, y en que la calidad de vida sea entendida como un derecho de todos, por encima de los intereses individuales. Estos derechos imponen a su vez ciertas responsabilidades, no solo al gobierno municipal, sino también a sus ciudadanos.

En el umbral del nuevo siglo, es imperativo que, tanto el gobierno municipal como los ciudadanos y empresas privadas, asuman con convicción y empeño su responsabilidad de mantener una ciudad limpia, ordenada, orgullosa del patrimonio público, protectora del medio ambiente, de los árboles y otros recursos naturales, y donde el ciudadano se sienta protagonista en el orden urbano. Esta revisión de deberes requiere que cada persona cobre conciencia de que por el bien de su familia, de la sociedad y de las generaciones venideras, el cuidado y mantenimiento de nuestra ciudad es responsabilidad de todos. Asimismo, es imperativo que las empresas y corporaciones privadas colaboren más activamente en este esfuerzo. La empresa privada no debe limitar su gestión al seguimiento de estas Normas, sino que además es su deber colaborar con la comunidad, compartiendo sus recursos y conocimientos. Hacer ciudad es asumir estas responsabilidades y deberes con convicción, no porque lo impone una ley, sino porque sabemos que es la única forma de garantizar la ciudad que todos deseamos.

Es política pública del Municipio de San Juan facilitar que los ciudadanos mejoren su calidad de vida y disfruten de los espacios públicos de nuestra Ciudad Capital en un ambiente ordenado y limpio, tomando las medidas necesarias para que San Juan sea siempre una ciudad acogedora y habitable; una ciudad que se distinga por la protección del entorno y su calidad ambiental, así como por el respeto y sentido de responsabilidad cívica de sus vecinos. Esto es un derecho de los ciudadanos de San Juan. El Gobierno Municipal, por mandato de sus ciudadanos, tiene el deber de velar por este derecho y promover actitudes de civismo, armonía y respeto. Para implantar esta política pública el Municipio de San Juan:

- Fortalecerá y ampliará los programas de mejoras al ambiente urbano, con intervenciones de limpieza y embellecimiento, forestación adecuada, creación de corredores verdes que enlacen los principales sistemas naturales de la Ciudad, para que los ciudadanos puedan disfrutar de su entorno privilegiado, en un ambiente ordenado, limpio y enriquecedor, que promueva la convivencia pacífica;
- Estimulará la participación del ciudadano en el mejoramiento de su Ciudad, haciéndole protagonista de una Ciudad habitable, limpia y bella;
- Trabaja en un esfuerzo integral de las distintas unidades municipales en la implantación de normas para el ordenamiento urbano y la dignificación del ambiente en la jurisdicción de San Juan;
- Desarrollará una campaña abarcadora de orientación, sobre el valor del entorno urbano en San Juan;

Las presentes Normas Ciudadanas de Ambiente Urbano informarán y orientarán a residentes y visitantes, así como a grupos profesionales y corporativos, sobre sus derechos, deberes y obligaciones. Enumeran los deberes y responsabilidades de los ciudadanos; siguen las responsabilidades del Municipio y los incentivos que se establecen para estimular la gestión ciudadana y comunitaria. Finalmente, establecen las sanciones por el incumplimiento de las normas administrativas que se compilan en el capítulo tercero bajo los siguientes temas: (1) Limpieza y Ornato; (2) Ambiente y Recursos Naturales; (3) Ambiente Sereno; y (4) Flujo Vehicular y Peatonal. Además, deberá observar cualquier otra reglamentación complementaria que adopte el Municipio.

Artículo 5.03.-Definiciones

A los fines de estas Normas, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. Alcorque - Pequeño recuadro o hueco sin pavimentar dedicado a la siembra de árboles. El mismo puede estar cubierto por una rejilla.
2. Centros Urbanos – Áreas del territorio donde existe una alta concentración de infraestructura y dotaciones dentro de un tejido urbano consolidado. Los centros urbanos se han delimitado en función de un núcleo de actividades que incluyen usos residenciales, institucionales, comerciales, financieros, turísticos y culturales. Son centros urbanos, el Viejo San Juan, Río Piedras, Santurce y el Condado.
3. Chatarra - Se entenderá como chatarra todo desperdicio de metal blando (neveras, lavadoras, estufas, mesas de metal, sillas, esprines, etc.) y todo vehículo de motor, según definido en la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, remolque, transporte aéreo o marítimo entero o en partes, que no funcione y que haya sido abandonado, destartado e inservible, los cuales carecieren de motor o de otras partes esenciales para su autoimpulso.
4. Desperdicios Domésticos - Desperdicios sólidos y líquidos generados por las actividades humanas en residencias independientes o múltiples, áreas de acampar, áreas recreativas o comunitarias.
5. Desperdicios Líquidos - Todo aquello que tenga una concentración líquida (acuosa) generado como parte de los desperdicios domésticos.
6. Desperdicios Sólidos - Cualesquiera desechos, escombros, artículos inservibles, enseres y artefactos desechados, ramas y troncos de árboles, residuos de plantas y yerbas, papeles, cartones, despojos de animales y demás desperdicios sólidos domésticos, o cualquier otro material sólido desechado que no sea peligroso.
7. Desperdicios Tóxicos - Desechos sólidos o líquidos que contienen veneno o material nocivo a la salud de los seres humanos.

8. Desperdicios Voluminosos - Se refiere a todos aquellos artículos, artefactos o enseres demasiado voluminosos o pesados para colocarlos en bolsas o zafacones, tales como: muebles, neveras, calentadores, lavadoras, secadoras, máquinas de lavar platos, y otros artículos similares.
9. Emergencia – Cualquier grave anomalía como huracán, tornado, tormenta, inundación, creciente o golpe de agua, lluvia con viento, terremoto, erupción volcánica, derrumbe de tierra, sequía, incendio, explosión o cualquier otra clase de catástrofe o cualquier grave perturbación del orden público que amerite se movilicen y se utilicen recursos humanos y económicos extraordinarios para remediar los daños causados o evitar los que puedan surgir en ese estado de cosas o para prevenir o disminuir la amenaza de que la emergencia pueda convertirse en desastre.
10. Encargado - Cualquier persona o agencia pública que, sin ser el propietario de un bien inmueble, lo tiene arrendado, usa, disfruta, administra, custodia, ocupa, es el apoderado del mismo o representa a su propietario en cualquier otra forma legal.
11. Escombros – Residuos, desperdicios o desechos de materiales de obras de construcción.
12. Espacios Públicos - Cualesquiera calles, caminos, avenidas, bulevares, carreteras urbanas y rurales, isletas, áreas de jardín de vías públicas y callejones; zaguanes, pasos de peatones, aceras, fajas de terrenos dentro de las aceras destinadas a la siembra de grama, árboles, arbustos y otros similares; plazas, paseos, plazuelas, estatuas, monumentos históricos y conmemorativos, zonas arqueológicas, balnearios públicos, piscinas, cuerpos de agua, parques, campos, patios, alamedas, elementos de infraestructura, alcantarillas pluviales y otros predios y sitios de uso y dominio público bajo la jurisdicción de Municipio de San Juan.
13. Estructura - Cualquier edificación, construcción u obra, pública o privada, temporera o permanente, incluyendo entre otros puentes, diques, postes, pasos de peatones, tableros de anuncios, kioscos, pabellones y tenderetes.

14. Instalaciones o Facilidades Públicas - Cualquier edificio, estructura, y los anexos de éstas, así como cualquier predio, parcela u otro lugar que se use para cualquier servicio, gestión pública, actividad o programa gubernamental, de la que sea propietario o encargado, o posea, use o disfrute en cualquier otra forma legal una agencia pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de uno de sus Municipios, o del Gobierno de los Estados Unidos de América, y que esté ubicada dentro de los límites territoriales del Municipio de San Juan, excluyendo áreas públicas.
15. Luminaria – Elemento básico del alumbrado, usualmente compuesto de poste, brazo y lámpara.
16. Menor - Persona que no ha cumplido la edad de dieciocho (18) años, o que habiéndola cumplido, sea llamada a responder por una falta administrativa, cometida antes de cumplir dicha edad.
17. Mobiliario Urbano - Equipo que se ubica o instala en los espacios públicos y vías de circulación con el propósito de ayudar a los peatones o de proveerles facilidades tales como: zafacones, postes de alumbrado, buzones, baños públicos, bancos, tiestos, tabloneros de expresión pública, paradas de autobuses, señales de tránsito, entre otros.
18. Monumentos – Obra pública o construcción que posee valor artístico, arqueológico o histórico de mérito excepcional y características singulares, por su ubicación en la trama de la ciudad o por su escala y representan un evento, época, persona o hecho memorable, de significado colectivo.
19. Muro Urbano o Línea de Fachada - Línea que delimita y fija la construcción principal de un edificio desde el lado de la vía y lo relaciona con la alineación general de la calle de manera que haya continuidad en las fachadas que definen el espacio público. Esta línea de fachada la establecerá el Departamento de Urbanismo, siguiendo la reglamentación vigente o propuesta.
20. Persona – Toda persona natural o jurídica, incluyendo pero no limitado a: corporaciones, sociedades, agrupaciones u organizaciones. Incluye además a los menores, según este término se define en el inciso (15) anterior.

21. propietario - Toda persona o agencia pública que tiene el derecho de propiedad parcial o total sobre un bien mueble o inmueble, persona o personas propietarias.
22. Ruidos Innecesarios – Todo sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente, que a la luz de la totalidad de las circunstancias y conforme a la legislación aplicable, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos.
23. Señalización – Dispositivo montado en un soporte, fijo o portátil, por el cual se transmite un mensaje específico mediante palabras o símbolos, instalado o erigido con el propósito de reglamentar, advertir u orientar al tránsito.
24. Uso Dotacional – Toda instalación física para proveer a una comunidad de los servicios básicos para su desenvolvimiento y bienestar general. Estas instalaciones podrán comprender, entre otras, establecimientos, planteles o instalaciones educativas, culturales, recreativas, deportivas, de salud, seguridad, transporte, mantenimiento de los asentamientos, recogido de desperdicios sólidos y limpieza de vías públicas, así como de servicios de infraestructura tales como agua, alcantarillado, red viaria, teléfono o electricidad.
25. Zonas Históricas – Conjunto de edificios de valor histórico digno de ser conservado y designado como tal por la Junta de Planificación de Puerto Rico y el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

DEBERES GENERALES DE LOS CIUDADANOS Y RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO

MUNICIPAL

Artículo 5.04.-Deberes de los ciudadanos y entidades corporativas

A fin de adelantar la política pública del Municipio de San Juan, se establecen estos deberes, que los ciudadanos y empresas privadas están llamados a asumir. Toda persona o entidad privada deberá:

1. Mantener limpia la Ciudad, colaborar y estimular a otros a cooperar en la limpieza, embellecimiento y conservación de los espacios públicos y propiedades privadas adyacentes a éstos.
2. Respetar, mantener y procurar que otros respeten los monumentos, las fuentes ornamentales y obras de arte que se encuentren en los espacios públicos. Participar y contribuir en la siembra y protección de árboles en la Ciudad y proteger las áreas verdes en los espacios públicos y privados.
3. Mantener en buen estado la parte de su propiedad, vivienda o establecimiento que sea visible desde los espacios públicos, de modo que no afecte la salud, seguridad y belleza del entorno urbano. El Municipio podrá proveer asistencia y apoyo en los esfuerzos de limpieza, pintura, cercado y conservación de propiedades privadas.
4. Abstenerse de hacer o provocar ruidos innecesarios, según definido este término en el Inciso (22) del Artículo 5.03 anterior.
5. Evitar la contaminación de la atmósfera y cooperar en la protección del aire que respiramos, que es un bien de todos los habitantes de San Juan. Además, no causar o permitir la emisión en el ambiente de gases u olores que puedan afectar la salud o que sean tan desagradables que afecten el bienestar de vecinos o transeúntes.
6. Proteger los cuerpos de agua del territorio municipal y prevenir que estos se contaminen.
7. Informar con prontitud al Municipio sobre cualquiera de las siguientes situaciones: la existencia de estructuras, edificaciones o solares en condiciones que afecten el ambiente urbano; obstrucciones indebidas al flujo vehicular o peatonal; daño o destrucción a la propiedad pública; la presencia o disposición indebida de desperdicios en el espacio público; y cualquier otra violación a las presentes normas.
9. Tomar iniciativas, participar, promover y colaborar con la gestión del gobierno municipal descrita en éstas Normas Ciudadanas de Ambiente Urbano, para así lograr la ciudad habitable que todos queremos.

Artículo 5.05.-Responsabilidades del Gobierno Municipal

Tradicionalmente, la responsabilidad de mantener la limpieza y el orden en los espacios públicos de la Ciudad ha recaído exclusivamente sobre el gobierno municipal. Sin embargo, en los últimos años, el crecimiento demográfico y el aumento en la demanda de servicios municipales ha hecho cada vez más difícil la tarea de mantener el entorno urbano limpio y habitable. Hoy, más que nunca antes, es necesario que los ciudadanos y las empresas privadas compartan con el Municipio la responsabilidad de lograr la ciudad habitable que todos queremos.

El Municipio, por su parte, continuará proveyendo los servicios que hasta ahora ha brindado y propiciará y canalizará los esfuerzos de la ciudadanía, a través de diversos departamentos y oficinas, tomando en consideración la opinión de la comunidad en la adopción y desarrollo de proyectos que afecten el ambiente urbano. El presente artículo establece detalladamente las responsabilidades del Municipio y aclara la misión y competencia de cada departamento y oficina en la implantación de las presentes Normas Ciudadanas de Ambiente Urbano.

A fin de adelantar y poner en vigor la política pública establecida y dar cumplimiento a las presentes Normas Ciudadanas de Ambiente Urbano, el Municipio de San Juan, a través de sus departamentos y oficinas, tendrá las siguientes responsabilidades:

A. El Departamento de Urbanismo

El Departamento de Urbanismo tiene a su cargo los asuntos relacionados con la política pública de desarrollo urbano, incluyendo entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Planificación del Desarrollo Urbano
 - a) Evaluará y adjudicará solicitudes de permisos y endosos a ciudadanos para actividades de construcción y reconstrucción que requieren el uso o alteraciones de propiedades en vías municipales.
 - b) Orientará a los ciudadanos sobre los requisitos que deben cumplirse para establecer un sistema de control de acceso vehicular y uso público de calles.
 - c) Elaborará los instrumentos de planeamiento necesarios para la ordenación de su territorio y el entorno urbano.

- d) Propiciará la participación ciudadana en los procesos de desarrollo y uso del territorio municipal, a través de las Juntas de Comunidad.
- e) Velará por la implantación de la política pública enunciada en la presente ordenanza.

2. Ordenamiento de Tránsito

- a) En coordinación con la Policía Municipal y el Departamento de Obras Públicas y Ambiente, planificará y tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad y fluidez del tránsito vehicular y peatonal.
- b) En coordinación con el Departamento de Desarrollo Económico y Turismo, estudiará las necesidades de estacionamiento en los centros urbanos y gestionará las medidas correctoras que correspondan.

3. Áreas Verdes

Proveerá y coordinará la conservación y el desarrollo de áreas verdes. Para tales fines:

- a) Coordinará el Programa El Reverdecimiento de San Juan para promover proyectos que fomentan el desarrollo y conservación de espacios y áreas verdes.
- b) Promoverá el uso de prácticas necesarias de arboricultura que ayuden a mantener en condiciones saludables a los árboles de las calles, aceras, parques y plazas.
- c) Proveerá asesoramiento sobre la conservación y desarrollo de áreas verdes y ayudará a desarrollar un plan de manejo de estas áreas en San Juan.
- d) En coordinación con el Departamento de Obras Públicas y Ambiente, promoverá la producción y siembra de variedades apropiadas de especies vegetales y árboles.

4. Centros Urbanos del Viejo San Juan, Río Piedras, Santurce y Condado

- a) Pondrá en marcha un programa de obras para la mejora de los espacios públicos.
- b) Planificará y desarrollará áreas de siembra y jardines en las plazas, parques y áreas verdes.

- c) Promoverá y planificará el buen estado de los espacios públicos, tales como plazas y aceras y la remoción de estorbos y barreras físicas en estos espacios.
 - d) Planificará, diseñará e instalará el mobiliario y el equipamiento urbano necesario para atender las necesidades de los ciudadanos en los espacios públicos, y se asegurará de que se mantengan limpios y en buen estado.
 - e) Realizará los planes de ordenación necesarios para garantizar la conservación de los Centros Urbanos.
 - f) Impulsará la revitalización integral de los centros urbanos.
 - g) Se encargará del mantenimiento de las obras y proyectos realizados.
5. Asesoramiento Técnico
- a) Ofrecerá Asesoramiento Técnico a los ciudadanos y comunidades que participen en el proceso de planificación del desarrollo de la Ciudad.
 - b) Implantará un programa de educación ambiental, a través del cual ofrecerá orientación y asesoramiento técnico a los ciudadanos sobre usos y protección del espacio urbano.

B. El Departamento de Obras Públicas y Ambiente

El Departamento de Obras Públicas y Ambiente en coordinación con el Departamento de Salud del Municipio, tiene la encomienda de garantizar un ambiente sano y agradable en San Juan, manteniendo en buenas condiciones de instalación y funcionamiento su infraestructura, y preservando sus recursos naturales y áreas verdes. Este departamento llevará a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- 1. Recogido y Disposición de Desperdicios:
 - a) Coordinará u ofrecerá servicios de recogido y disposición de desperdicios sólidos domésticos, de acuerdo al Plan para el Manejo de Desperdicios Sólidos de San Juan, que especifica las rutas, horarios y las normas básicas para su recogido y disposición, bajo criterios y estándares estrictos en puntualidad y eficiencia.

- b) Llevará a cabo auditorías internas para asegurar estricto cumplimiento de los criterios de calidad acordados con compañías privadas contratadas para recogido de desperdicios sólidos.
- c) Mantendrá un programa efectivo para el recogido de escombros de árboles, muebles y enseres viejos de naturaleza doméstica.
- d) Creará las Ligas Ciudadanas, en coordinación con el Departamento de Urbanismo y la Oficina de Comunidades Especiales, para ejecutar un programa intenso de limpieza en áreas verdes, jardines y la eliminación de pasquines, graffiti o letreros colocados ilegalmente.

2. Reciclaje

- a) Promoverá, asesorará, coordinará o proveerá servicios de reciclaje, mediante el establecimiento de centros de acopio o servicios de recogido directo, de acuerdo al Plan para la Recolección y Disposición de Materiales Reciclables del Municipio de San Juan.
- b) El Plan especificará los sectores a ser cubiertos, las normas básicas que aplicarán y el procedimiento para notificar a los ciudadanos la fecha de efectividad, horas y lugares de recogido del material reciclable.
- c) En aquellos sectores de la Ciudad en que no sea posible el recogido directo de material reciclable, se identificarán y establecerán lugares debidamente designados como centros de acopio, en los cuales se podrán depositar desperdicios domésticos.

3. Infraestructura

- a) Conservará y reparará aceras, de acuerdo al Plan para la Conservación y Reparación de Aceras en el Municipio de San Juan.
- b) Pavimentará las calles de la jurisdicción municipal, de acuerdo al Programa de Pavimentación de Calles y Caminos, en coordinación con el Departamento de Urbanismo y de acuerdo con los proyectos realizados por este departamento.

- c) En coordinación con el Departamento de Policía y Seguridad Pública y el Departamento de Urbanismo, mejorará la iluminación y ofrecerá sistema de iluminación, especialmente en las Comunidades Especiales y en los Centros Urbanos.

4. Desperdicios Voluminosos y Chatarra

- a) Llevará a cabo un intenso y continuo programa de eliminación de vertederos ilegales, que incluye el recogido de desperdicios voluminosos y chatarra.
- b) En coordinación con el Departamento de Policía y Seguridad Pública, y en cumplimiento con el Procedimiento establecido para esos fines, removerá vehículos abandonados, chatarra y escombros.

5. Alcantarillado Pluvial

Establecerá, por sí o mediante contratación privada, un Programa para la limpieza y mantenimiento del alcantarillado pluvial de San Juan, que incluirá la revisión y limpieza de todas las alcantarillas anualmente y antes de la temporada de huracanes. Tomará acción similar con las quebradas de la Ciudad Capital.

6. Áreas Verdes

Crearé brigadas de ornato y embellecimiento para ejecutar un plan intenso de limpieza, acondicionamiento, siembra y mantenimiento de áreas verdes y jardines de la Ciudad.

7. Línea Telefónica de Emergencia

Establecerá una línea directa para recibir quejas y peticiones de la ciudadanía en los asuntos de su competencia.

C. Oficina de Servicios a la Juventud

La Oficina de Servicios a la Juventud tiene la encomienda de asesorar y estimular la participación de los jóvenes residentes en San Juan, en los programas y actividades provistos para la mejora del medio ambiente de la Ciudad, de manera que se integren en la comunidad como elementos activos. Entre otros, llevará a cabo los siguientes esfuerzos:

1. Protección del Ambiente

Auspiciará programas para desarrollar principios éticos y cívicos en los jóvenes y promover su participación en la protección del ambiente, la limpieza y el ornato público.

2. Ligas de Juventud

Promoverá, en coordinación con los Departamentos de Urbanismo y Obras Públicas y Ambiente, la Oficina de Comunidades Especiales y otras unidades, la formación de Ligas de Juventud en favor del ambiente, para trabajar en proyectos conjuntos de limpieza, acondicionamiento, siembra de árboles y conservación.

D. Oficina de Finanzas Municipales

La Oficina de Finanzas Municipales es la unidad administrativa principalmente responsable de las finanzas y de las operaciones de cobro, depósito, control, custodia y desembolso de fondos públicos.

Tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Estorbos Públicos

Después de ser notificado por el Departamento de Policía y Seguridad Pública, procederá al cobro de las cantidades que correspondan sobre los costos de los servicios prestados por el Municipio luego de una declaración de estorbo público, según los procedimientos ordinarios aplicables de cobro de dinero en el Municipio.

2. Vehículos Abandonados

En caso de remoción de vehículos abandonados o chatarra mientras el Municipio limpia solares yermos, la Oficina de Finanzas Municipales procederá al cobro de las cantidades que correspondan, luego que el funcionario encargado del depósito de vehículos abandonados le notifique la cantidad adeudada por concepto de cargos adicionales, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

3. Reclamación Judicial

Después de agotados los recursos ordinarios de cobro, cuando una persona particular o una agencia pública del Gobierno Central adeude al Municipio alguna cantidad por los conceptos indicados en esta Ordenanza, solicitará a la Oficina de Asuntos Legales del Municipio que proceda con el trámite de rigor para aplicar las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico, para la compensación de deudas.

E. Departamento de Vivienda

El Departamento de Vivienda tiene la función de facilitar alternativas de vivienda adecuada y segura para mejorar las condiciones de vida de las familias de escasos recursos y de otros ciudadanos necesitados de San Juan.

F. Departamento de Cultura

El Departamento de Cultura tiene la misión de enriquecer, conservar y divulgar los valores del pueblo puertorriqueño y la Ciudad de San Juan, para su mayor aprecio, disfrute y conocimiento. Para lograr este objetivo, llevará a cabo, entre otras, las siguientes actividades o programas:

1. Obras de Arte Públicas

Promoverá, con el sector privado, y en coordinación con el Departamento de Urbanismo, el embellecimiento de parques, plazas y avenidas, incentivando la creación y mantenimiento de obras de artes públicas, esculturas y fuentes que enriquezcan y mejoren estos lugares.

2. Monumentos Históricos

Conjuntamente con el sector privado y con la activa participación de historiadores y estudiosos de la cultura puertorriqueña, desarrollará un plan para identificar con tarjetas los monumentos históricos, de modo que contribuya a aumentar su valor educativo.

3. Estructuras

En coordinación con el Departamento de Urbanismo, promoverá las acciones necesarias para la protección de estructuras con valor cultural, histórico y arquitectónico.

4. Yacimientos Arqueológicos o Históricos

Velará por la protección de los yacimientos arqueológicos o históricos dentro del Municipio, y promoverá campañas para su conocimiento.

5. Eventos Culturales

Planificará y desarrollará actividades culturales y coordinará los servicios necesarios durante estos eventos, de modo que se eviten inconveniencias a los residentes y se promueva un ambiente de seguridad y orden.

6. Fiestas y Costumbres

Promoverá la investigación de las fiestas y costumbres ligadas a los distintos barrios, de modo que se estimule la revitalización de sus tradiciones y la participación de los vecinos y visitantes.

G. Departamento de Policía y Seguridad Pública

El Departamento de Policía y Seguridad Pública tiene la función de implantar servicios de seguridad pública que permitan a los ciudadanos disfrutar con tranquilidad en las calles, parques y áreas públicas. Para conseguir este objetivo, tomará, entre otras, las siguientes medidas:

1. Orden y Sana Convivencia
 - a) Mantendrá un ambiente de orden y sana convivencia, asegurando el cumplimiento de las ordenanzas municipales y disposiciones legales aplicables.
 - b) Informará a los Departamentos de Urbanismo y Obras Públicas y Ambiente respecto a las áreas o sectores donde, por carecer de la adecuada iluminación, deben desarrollarse proyectos de alumbrado público, para prevenir la criminalidad y proteger vida y propiedad.
2. Inspecciones Ambientales
 - a) En coordinación con el Departamento de Urbanismo, llevará a cabo inspecciones ambientales para identificar y brindar especial atención al problema de los vertederos ilegales, solares yermos, establecimientos abandonados y otros daños al entorno público.
3. Animales sin Dueño
 - a) Ayudará a establecer y desarrollará política pública sobre animales sin dueño, en coordinación con el Departamento de Salud del Municipio asegurando trato compasivo y profesional y haciendo cumplir las ordenanzas y leyes aplicables.
 - b) Atenderá querellas de perturbación a la tranquilidad, salud y seguridad pública ocasionada por animales, así como querellas relacionadas con la prohibición de la crueldad contra los animales.
 - c) Llevará a cabo recogido de animales muertos en las vías públicas de San Juan.
 - d) Atenderá todo lo relacionado con animales sin dueño en el Municipio de San Juan.

4. Flujo Vehicular
 - a) Velará por el flujo adecuado del tránsito vehicular en las vías públicas.
 - b) Asegurará que se mantenga el orden, impidiendo la obstrucción del flujo vehicular y peatonal.
5. Estorbos Públicos

Implantará el procedimiento para la declaración y erradicación de Estorbos Públicos.

H. Departamento de Desarrollo Económico y Turismo

El Departamento de Desarrollo Económico y Turismo tiene la función de propiciar un ambiente fértil y adecuado para el desarrollo integral de la actividad económica, la creación de más y mejores empleos y la proyección de la Ciudad de San Juan a nivel internacional como lugar apropiado y seguro para la inversión económica y el turismo.

1. Mejoramiento de Comunidades

Ayudará a coordinar la formación de Asociaciones de Distrito Comercial y Participación Ciudadana para el mejoramiento de comunidades del Municipio, encaminadas a promover programas para mejoras en forestación, mobiliario urbano e infraestructura en los espacios públicos de su entorno.
2. Normas de Comportamiento

Desarrollará una campaña de orientación al turista (visitante interno y externo) con prácticas para proteger el mobiliario urbano, los recursos naturales y arquitectónicos y normas de comportamiento para modificar las prácticas que pueden ser nocivas al ambiente de la Ciudad.
3. Estorbos Públicos

Crearé incentivos para desarrolladores, comerciantes y empresarios que aporten su colaboración, significativamente, a resolver problemas de estorbos públicos, forestación de los sectores adyacentes a sus negocios y establecimientos.
4. Solares Yermos

Atenderá prioritariamente al desarrollo, tanto de edificios, como de solares yermos y otras estructuras habitables, a los fines de incorporar viviendas y promover negocios.

5. Reciclaje

Llevará a cabo, en coordinación con el Colegio Tecnológico de San Juan, actividades educativas, tales como campañas de reciclaje.

Artículo 5.06.-Incentivos municipales

A fin de incentivar y promover la participación de ciudadanos y entidades privadas en la tarea de mejorar y mantener la calidad del entorno urbano, el Municipio de San Juan establecerá un Programa de Incentivos, y proveerá la orientación y asesoramiento técnico necesarios para facilitar dicha participación. El presente artículo enumera los diversos incentivos y programas que el Municipio se compromete a proveer en adelante de su política pública de promover la participación privada en el mejoramiento y conservación del entorno urbano.

1. Programas de Rehabilitación de Edificios

Con el propósito de promover la rehabilitación de estructuras y edificios en la Ciudad, el Municipio tomará las siguientes medidas:

- a. Establecerá un “Fondo de subvenciones para la rehabilitación de edificios en Zonas Históricas”, según sus recursos lo permitan, con el objetivo de apoyar el cumplimiento de las Normas en aspectos directamente relacionados con la calidad y estética de las edificaciones. Además, incentivará intervenciones de rehabilitación y mejora de edificios en las zonas históricas.
- b. Ofrecerá incentivos contributivos para el desarrollo socioeconómico, residencial y de negocios, en las Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Rehabilitación de los Centros Urbanos de Santurce, Río Piedras, Condado y Viejo San Juan, según dispuesto por la Ordenanza Núm. 11, Serie 1996-97, según enmendada y la Ordenanza Núm. 34, Serie 1997-98.
- c. Adoptará un programa de rehabilitación de edificios para incorporar viviendas. Los programas de desarrollo y mejoramiento de viviendas del Municipio de San Juan concentrarán sus esfuerzos prioritariamente en

los cuatro centros urbanos y en las comunidades de escasos recursos económicos.

2. Orientación y Asesoramiento Técnico

El Departamento de Urbanismo, a través de su Programa de Educación Ambiental, y de la Oficina del Centro Histórico, ofrecerá orientación y talleres de formación sobre usos y protección del espacio urbano y brindará asesoramiento técnico sobre temas tales como, forestación de espacios urbanos, restauración de edificios, técnicas de limpieza, reparación y pintura de fachadas, rótulos comerciales, materiales adecuados, y otros relacionados.

3. Fondo Vecinal para el Embellecimiento de San Juan

Se creará el Fondo Vecinal para el Embellecimiento de San Juan, que se nutrirá de los pagos de multas administrativas que surjan por violaciones a lo dispuesto en las Normas Ciudadanas de Ambiente Urbano, o donativos, fondos estatales, municipales o federales, según los recursos lo permitan. Dicho fondo podrá utilizarse para:

- a. Apoyar iniciativas ciudadanas dirigidas a mejorar el ambiente de sus vecindarios.
- b. Atender otras necesidades, según los recursos lo permitan, que surjan como resultado de lo dispuesto en las Normas Ciudadanas de Ambiente Urbano, incluyendo:
 - i. proveer materiales adecuados para mejorar las fachadas de las estructuras en los centros urbanos tradicionales;
 - ii. adquirir equipo y mobiliario urbano relacionado, tales como zafacones, bancos, luminarias y tablonas de expresión pública;
 - iii. contribuir a las iniciativas "Festival de Pintura", "Tocando Corazones" y programas similares en otros lugares de la Ciudad;
 - iv. reforzar programas dirigidos al mejoramiento del entorno urbano;
 - v. desarrollar campañas educativas para promocionar la belleza y la limpieza de la Ciudad y el cumplimiento de la legislación aplicable;

- vi. cualesquiera otros fines que contribuyan a mejorar la calidad del ambiente urbano en San Juan.

4. Premio San Juan Ciudad Habitable

Se establecerá el Premio San Juan Ciudad Habitable, dirigido a incentivar, fomentar y reconocer la participación de los ciudadanos y las comunidades en el mejoramiento de la Ciudad y los esfuerzos más exitosos orientados a la promoción de un ambiente urbano de calidad. Se otorgarán, al menos una vez al año, premios en tres categorías: por limpieza en la Comunidad; por iniciativas de reverdecimiento y por excelencia urbana. Los premios podrán ser otorgados a individuos, grupos, comunidades, corporaciones u organizaciones.

El Alcalde nombrará un comité para recibir nominaciones y recomendar las premiaciones. Asambleístas Municipales, funcionarios públicos del Municipio de San Juan, asociaciones y ciudadanos particulares podrán someter nominaciones para estos premios.

- a. El Premio a la Comunidad Más Limpia, se otorgará a proyectos de los centros urbanos, las urbanizaciones, los residenciales, las Comunidades Especiales y los sectores comerciales de la Capital.
- b. El Premio por Esfuerzos Comunitarios de Forestación considerará las iniciativas dirigidas a mejorar los espacios públicos aledaños a comunidades.
- c. El Premio por Excelencia Urbana se otorgará a desarrolladores o individuos particulares que trabajen en proyectos de construcción o restauración que supongan un aporte significativo al mejoramiento estético de la Ciudad. En el otorgamiento de los premios se considerarán factores, tales como: eficaz cumplimiento de las disposiciones de las Normas Ciudadanas de Ambiente Urbano, aportación de ideas innovadoras y participación exitosa en el mejoramiento de su comunidad, contribución en áreas como limpieza,

orden, ornato, vegetación, protección de los cuerpos de agua, y calidad del aire, entre otros.

Programa “San Juan se Embellece para el 2000”

Este programa propiciará la participación del sector privado y los ciudadanos de la Capital en la empresa común de embellecer y mejorar la Ciudad. Se convocarán organizaciones, corporaciones y asociaciones a compartir el interés y la responsabilidad común por una ciudad habitable.

- a. El Municipio de San Juan identificará áreas, proyectos y programas en los cuales entidades privadas y grupos de ciudadanos podrán participar o colaborar mediante la prestación de servicios voluntarios y aportación económica o de otros recursos.
- b. Mediante un convenio de colaboración con el Municipio, y por iniciativa propia, los participantes de este programa podrán llevar a cabo esfuerzos dirigidos al embellecimiento de la Ciudad, mediante el mejoramiento de fachadas, pintura de edificios, siembra de árboles, limpieza y mantenimiento de parques, plazas y lugares públicos, creación e instalación de obras de arte público, instalación de fuentes, proyectos de paisajismo y ajardinamiento, el desarrollo de planes para sectores específicos de la Capital y otras obras o actividades que contribuyan a enriquecer el entorno urbano en San Juan.
- c. El Municipio mantendrá un registro público de los participantes del Programa.
- d. El Departamento de Urbanismo, conjuntamente con el Departamento de Obras Públicas y Ambiente, el Departamento de Cultura y el Departamento de Desarrollo Económico y Turismo, coordinará los esfuerzos del sector privado interesado en compartir sus recursos para el mejoramiento de las áreas públicas municipales.

Artículo 5.07.-Reglamento para la Concesión de Subvenciones para la Rehabilitación y Mejoras de Edificaciones en Zonas Históricas

- A. Objetivo:

Contribuir a la mejora del Patrimonio edificado y el ambiente urbano de la ciudad de San Juan, incentivando las intervenciones privadas con la colaboración municipal.

B. Tipos de obras subvencionales:

Con carácter general, y con el fin de conseguir la mejora y recuperación de la calidad del ambiente urbano y los edificios de las zonas históricas, las intervenciones subvencionadas, se ajustarán a los tipos de obras siguientes:

1. En edificios de viviendas:

- a) Tratamientos de empañetado y pintura en fachadas. Las paredes medianeras que sean vistas desde el exterior también tendrán esta consideración.
- b) Arreglo, mejora o sustitución de carpinterías exteriores.
- c) Devolución de huecos a sus tipologías originales.
- d) Eliminación de retranqueos, aplacados, voladizos o rejas inadecuadas.
- e) Impermeabilización y reparación de las cubiertas.
- f) Modernización de los sistemas de acondicionamiento de aire colocados en las fachadas.
- g) Cualquier otro tipo de obra que permita la recuperación y mejora de las fachadas como pudiera ser limpieza de elementos decorativos, iluminación, etc.

2. En locales comerciales:

- a) Recuperación de las tipologías originales de las fachadas, en especial los huecos de las vitrinas.
- b) Modernización de los sistemas de acondicionamiento de aire colocados en las fachadas.
- c) Eliminación de retranqueos, aplacados, voladizos o rejas inadecuadas.
- d) Arreglo, mejora o sustitución de carpinterías exteriores, siempre y cuando respeten los huecos originales.
- e) Mejora o sustitución de los rótulos comerciales.

- f) Iluminación exterior.
- g) Cualquier otro tipo de obra que permita la recuperación y mejora de las fachadas, como pudiera ser limpieza de elementos decorativos, iluminación, etc.

C. Beneficiarios

1. Podrán solicitar las subvenciones que se regulan en el presente reglamento:
 - a) Las personas naturales, propietarios o inquilinos del inmueble debidamente autorizados.
 - b) Las asociaciones y entidades sin fines de lucro.
2. Quedan excluidos los petitionarios que no estén al corriente de sus obligaciones fiscales municipales. Así como aquellos que perciban subvenciones durante la misma anualidad para intervenciones similares, de otras instituciones o entidades públicas.

Igualmente, quedaran excluidas aquellas peticiones relativas a inmuebles en los que se hayan realizado obras clandestinas.

D. Presentación de solicitudes y documentación

1. Las solicitudes de subvención se presentarán en el Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan.
2. La instancia deberá estar firmada por la persona con representación para ello, y deberá ir acompañada de los documentos siguientes:
 - a) Acreditación de la personalidad del solicitante (tarjeta de identificación con retrato).
 - b) Cuando se trate de entidades o asociaciones, la acreditación de la representación con que actúa. En caso de que concurren diferentes propietarios o inquilinos para la restauración, arreglo o mejora del mismo inmueble, actuará uno de ellos como representante del resto.
 - c) Declaración jurada sobre otras subvenciones para la misma obra, en caso de haberlas recibido.

- d) Documentos acreditativos de la propiedad del inmueble. Si el peticionario no fuera el propietario del inmueble, habrá de adjuntar además la autorización de su propietario o propietarios para la realización de las obras solicitadas.
- e) Para las Entidades y Asociaciones, copia de sus estatutos.
- f) Certificado de estar al corriente en sus obligaciones fiscales con el Municipio.
- g) Plano de situación del inmueble.
- h) Memoria explicativa de la obra a realizar, incluyendo "dossier" fotográfico sobre el estado actual.
- i) Presupuesto detallado, con los precios individualizados de la obra y de los materiales a emplear, y plazos de ejecución.
- j) El presupuesto deberá estar realizado por profesionales o empresas, debiendo estar identificado mediante su nombre completo, su tarjeta de identificación y domicilio.
- k) Caso de que sea necesario, por las características de la obra, documentación gráfica completa para la comprensión de la intervención (diseño, detalles constructivos, etc.)
- l) Solicitud de licencia de obras para la intervención en el inmueble para el que se solicita la subvención.
- m) Planilla de Contribución sobre Ingresos del año anterior.
- n) Cualquier otra documentación complementaria, si así lo requiere la Oficina del Centro Histórico correspondiente.

En ningún caso, la Comisión Técnica entrará a valorar aquellos proyectos que no se adecuen a la normativa urbanística vigente.

E. Criterios para adjudicación

1. Las solicitudes de subvenciones se estudiarán por la Comisión del Centro Histórico nombrada por Orden Ejecutiva de el Alcaldesa, a propuesta del

Director de Urbanismo. Esta Comisión, valorará las documentaciones presentadas en atención a los siguientes criterios y por el orden que se relacionan.

- a) Que el edificio esté catalogado como de conservación total o parcial por el Instituto de Cultura Puertorriqueña.
 - b) El estado de conservación del inmueble.
 - c) La adecuación del proyecto a las características del inmueble.
 - d) El impacto sobre el ambiente urbano.
 - e) El menor ingreso de los solicitantes.
2. La Comisión resolverá la solicitud en un plazo máximo de un mes desde su presentación.

F. Cuantía de las subvenciones

1. La cuantía de las subvenciones que se concedan, no podrá exceder en ningún caso de \$7,500.
2. Las cantidades concedidas no podrán sobrepasar en ningún caso el cincuenta (50%) por ciento del presupuesto de ejecución de la intervención presentada.

G. Plazos para la presentación de las solicitudes

Las solicitudes podrán presentarse a lo largo de todo el año fiscal al que correspondan los fondos destinados para las subvenciones y hasta tanto no se agote la totalidad de los fondos previstos por el Municipio, en la anualidad para cubrirlos.

H. Obligaciones del beneficiario

1. Las personas físicas y entidades o asociaciones benéficas quedarán obligadas al cumplimiento de las siguientes estipulaciones:
 - a) Realizar la obra subvencionada conforme, en su totalidad, con el proyecto presentado y la licencia de obras concedida, haciendo constar en toda información o publicidad del inmueble que en su acondicionamiento y mejora ha colaborado el Municipio de San Juan.

- b) Comunicar mediante escrito, dirigido al Director de Urbanismo del Municipio de San Juan, cualquier eventualidad que se produzca.
 - c) Justificar la realización de la obra en el plazo previsto en los documentos presentados.
 - d) Justificar el gasto de la subvención concedida en el plazo de un mes, a contar desde la finalización de las obras. Los documentos justificativos deberán presentarse debidamente relacionados en el Departamento de Urbanismo.
 - e) Colocación en la fachada del edificio de un cartel en el que conste la licencia de obra, así como que la misma está subvencionada por el Municipio de San Juan.
2. No será exigible el abono de la subvención, o en su caso se procederá a la devolución íntegra de las cantidades percibidas si se produce cualquier incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

I. Incidencias

La presentación de un proyecto para la obtención de una subvención, supone la aceptación íntegra del presente reglamento. La Oficina del Centro Histórico estará facultada para interpretar o resolver cualquier incidencia.

NORMAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 5.08.-Propósito de las normas y sanciones administrativas

El presente Artículo contiene disposiciones administrativas cuyo fin es garantizar el derecho de los ciudadanos a disfrutar de una ciudad limpia, sana y placentera. Incumplir cualquiera de las siguientes normas conllevará una sanción administrativa.

Artículo 5.09.-Limpieza y ornato

- A. Almacenaje, manejo y disposición de desperdicios

Toda persona natural o jurídica que sea dueño, arrendatario, poseedor o administrador de una propiedad en San Juan deberá observar las siguientes normas de limpieza:

1. Utilizará recipientes individuales para el almacenamiento de basura o desperdicios. Tales recipientes deben ser de fácil manejo durante el recogido; mantenerse limpios; estar equipados con tapas de buen ajuste; y ser colocados sobre una superficie lisa e impermeable.
2. Proveerá un número suficiente de recipientes para almacenar toda la basura o desperdicios que acumule.
3. Colocará todos los desperdicios en los recipientes de modo que se evite el derrame o su depósito en cualquier calle, acera u otro sitio público o propiedad privada.
4. Recogerá los desperdicios líquidos domésticos, tales como grasa de cocina, pintura y otros de uso común, en envases con tapa hermética, diseñados específicamente para retener líquidos y los depositará en los recipientes para su recogido. Dichos envases no excederán los cinco (5) galones. Desperdicios líquidos domésticos que no estén contenidos en recipientes sellados, no se depositarán en un vertedero sin la debida autorización.
5. Dispondrá de residuos líquidos con características industriales o especiales, según lo previsto en las leyes y reglamentos aplicables.
6. Colocará los recipientes para desperdicios en el lugar y a las horas que el Municipio disponga para el recogido. Dichos recipientes se mantendrán fuera del espacio público y se colocarán frente a la residencia o establecimiento durante el período indicado para el recogido, según se establece en el Plan de Manejo de Desperdicios Sólidos de San Juan.
7. Podrá utilizar recipientes desechables tales como bolsas de papel o polietileno para el almacenamiento de desperdicios, si están diseñados para ese propósito. Dichos recipientes tendrán una capacidad no mayor de cuarenta (40) galones y suficiente resistencia a la acción de arrastrarlas para sobrellevar el maltrato

normal hasta tanto sean recogidos. Dichos recipientes estarán protegidos contra daños causados por los animales y la sobrecarga, y los mantendrá cerrados o amarrados en forma segura antes de su recogido. Si son de papel, deben ser ubicados en un lugar protegido del agua.

8. En todo momento, mantendrá limpia el área donde se coloquen los recipientes de desperdicios, así como sus alrededores.
9. Amarrará y empacará en forma segura desperdicios tales como paquetes de periódicos, revistas, papel de desecho, cajas y materiales de empacar, ramas de árboles podados, matorrales, grama del patio y desechos similares, de manera que no sean demasiado grandes para su manejo y recogido. Las cajas de cartón estarán debidamente dobladas al ser colocadas para su recolección.
10. Colocará el material reciclable en los recipientes provistos por el Municipio, en la fecha que se indique para su recogido, de acuerdo al Plan para la Recolección y Disposición de Materiales Recicables del Municipio de San Juan, o podrá depositar dicho material en los Centros de Acopio establecidos por el Municipio o por la Autoridad de Desperdicios Sólidos . No depositará material no reciclable en los recipientes provistos para reciclaje.
11. Almacenará los desechos voluminosos de modo que no acumulen agua ni se conviertan en albergue de mosquitos u otros animales que puedan transmitir enfermedades. En los casos de neveras o congeladores, las puertas le serán removidas antes de colocar dichos objetos en el punto de recogido. Se prohíbe colocar dichos desechos voluminosos por más de veinticuatro (24) horas antes del recogido en el lugar indicado.
12. Al generar, almacenar, recoger, transportar, recuperar, disponer o manejar desperdicios, escombros, artículos inservibles tales como neveras, estufas, calentadores, congeladores y otros artefactos similares; así como cenizas, cieno, o cualquier material, sólido, líquido, o gaseoso, lo hará de forma que no se afecte el ambiente, o represente un peligro real o potencial a la salud o

seguridad humana; ni de manera que afecte o destruya cualquier especie de planta o animal que se encuentre en peligro de extinción, o que cause o contribuya a la modificación o destrucción de su habitáculo; ni en zonas inundables o humedales, sin la debida autorización.

13. Ninguna persona mantendrá en cualquiera de los patios de una residencia en áreas urbanizadas crianza de cualquier tipo de animal: aves, peces, mamíferos o anfibios, para la venta. Esta disposición no aplicará en el caso de que la persona tenga un permiso de excepción, debidamente aprobado por la Administración de Reglamentos y Permisos, para el desarrollo de crianza en solares de cinco (5) cuerdas o más en áreas residenciales que no hayan sido urbanizadas.

Toda persona que viole alguna de las normas contenidas en los apartados 1 al 13, será sancionada con multa administrativa de \$100.

B. Limpieza y cuidado de los espacios públicos

Toda persona natural o jurídica en el Municipio de San Juan deberá observar las siguientes normas de limpieza y cuidado de espacios públicos:

1. Ninguna persona arrojará, depositará o descargará basura o desperdicios sólidos tales como papeles, envolturas, bolsas, latas, botellas, colillas, alimentos, líquidos y otros de naturaleza similar, en los espacios públicos. Dichos desperdicios se depositarán en los recipientes para basura instalados para tales propósitos. Los objetos voluminosos o los pequeños en grandes cantidades se manejarán según se dispone en el inciso A del Artículo 2 de este Capítulo. Disponiéndose que no se depositarán colillas, cigarrillos u otros materiales encendidos en los recipientes de basura.
2. Ninguna persona lanzará, tirará o abandonará papeles de clase alguna, incluyendo hojas sueltas con material publicitario, en los espacios públicos. Quienes coloquen hojas sueltas en los vehículos estacionados, tomarán las debidas precauciones para evitar que las mismas caigan en la vía pública.

3. Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas humanas como defecar u orinar en los espacios públicos.
4. Toda persona que conduzca animales en el espacio público, es responsable por los daños que estos causen a personas o cosas. Además, recogerá los desperdicios o el excremento que éstos depositen, utilizando una bolsa de papel o polietileno, de tamaño adecuado para que quepan tales desperdicios o excrementos, cerrará la misma y dispondrá de ésta en un recipiente de basura y limpiará el espacio público ensuciado.
5. Todo propietario, arrendatario, administrador o poseedor de edificios o solares sin edificar, dueños de negocio en planta baja o los directores, administradores o encargados del mantenimiento de dependencias públicas municipales, mantendrán limpia la parte de las aceras frente a su propiedad, residencia o establecimiento. En el caso de vías rurales o sin aceras, mantendrán limpia la parte de la calle más cercana al edificio o solar en un ancho no menor de tres metros.

Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de los Incisos 1 al 5, será sancionada con multa administrativa de \$100.

6. En las fuentes de agua decorativas localizadas en los espacios públicos, se prohíbe bañarse, meterse, arrojar o depositar desperdicios, o lavar ropa o cualquier otro objeto dentro de ellas.
7. Se prohíbe destruir, pintar, escribir, mutilar, vandalizar, alterar, mover de lugar, hacer desaparecer o de cualquier modo dañar cualquier bien mueble o inmueble del Municipio.
8. Los propietarios o administradores de negocios de venta en locales fijos o ambulantes que utilicen el espacio público, tales como bares, cafés, quioscos, cafeterías, carritos rodantes de venta de comestibles y otros sitios de venta similares mantendrán dichos locales y el espacio público aledaño limpios, proveerán los recipientes necesarios para que sus clientes depositen sus desperdicios y serán responsables del manejo y disposición de los desperdicios producidos por sus clientes en su negocio. Disponiéndose que si el horario de operaciones de estos negocios conflige con el horario de recogido de desperdicios establecido en el Plan de Manejo de Desperdicios Sólidos

de San Juan, el propietario o administrador del negocio deberá llevarse los desperdicios debidamente empacados y disponer de ellos en los vertederos autorizados por ley.

9. Ninguna persona por sí o a través de otra, pegará, fijará, imprimirá, o pintará sobre propiedad pública, incluyendo recipientes de desperdicios y demás elementos del mobiliario urbano, superficies exteriores de los edificios, vías públicas y su mobiliario urbano, elementos de señalización, aceras, muros, paredes del área pública o sobre cualquier propiedad privada, sin el consentimiento del custodio, dueño o encargado, cualquier aviso, rótulo, anuncio, letrero, cartel, grabado, pasquín, cuadro, escrito, dibujo, figura, graffiti, pintura, o cualquier otro medio similar, no importa el asunto, artículo, persona, actividad, tema, concepto o materia a que se haga referencia en los mismos, sin la debida autorización del Departamento de Urbanismo. Dicho Departamento podrá autorizar aquellas medidas de publicidad relacionadas con actividades que se desarrollen en propiedad municipal o privada donde se celebre la actividad o con festivales o fiestas tradicionales que hayan sido expresamente autorizadas por el Municipio y aquellas de carácter artístico. Disponiéndose que esta prohibición no aplicará a los tabloncillos de expresión pública, a las zonas históricas que están reguladas por el Reglamento de Planificación Número 5, "Reglamento de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico", ni a rótulos y letreros en las vías públicas los cuales están regulados por el Reglamento de Planificación Número 6, "Reglamento de Anuncios y Rótulos en las Carreteras".

Toda persona que incurra en alguna de las conductas prohibidas en los apartados 6 al 9 será sancionada con multa administrativa de \$200. Si ocurre a los monumentos, fuentes de agua y obras de arte instaladas en el espacio público, u otros bienes de relevantes interés histórico, artístico o cultural, pagará los costos de reponer el bien a su estado original.

C. Control y manejo de desperdicios en actividades multitudinarias

1. Los ciudadanos o entidades privadas, que interesen celebrar actividades multitudinarias o eventos culturales o de otra índole similar en el espacio público

deben obtener la autorización previa del Departamento de Urbanismo y mantener limpia el área de la Ciudad utilizada, durante y después de la actividad. En la solicitud de permiso se indicará el tipo de actividad, lugar, ruta del recorrido de un lugar a otro si la actividad es una que requiere el desplazamiento de los participantes como marchas, caminatas u otras de naturaleza similar y horario de la actividad. Se indicará además, si se contempla la colocación de pancartas y pasquines, la distribución de hojas sueltas o cualquier otra actividad publicitaria relacionada con la promoción de dicha actividad.

El permiso establecerá las condiciones para permitir el uso del área, especificando, como mínimo, las medidas que se implantarán para mantener limpia el área; el tipo, número, y ubicación de los recipientes para desperdicios, vertidos, botellas, papeles; letrinas, vallado y otros elementos similares; la ubicación, tamaño y volumen del material publicitario; la duración permitida de las actividades y elementos de publicidad en el espacio público y su entorno, incluyendo aquellos que se hayan instalado en los frentes de edificios, o en propiedad privada, visibles desde la vía pública. También especificará la obligación de los organizadores de limpiar el espacio público y remover el material publicitario al concluir la actividad.

2. El Municipio podrá exigir la formalización de una fianza para asegurar que se cubren los costos del recogido y disposición de los desperdicios. El Departamento de Urbanismo establecerá los requisitos y procedimientos para la formalización de la fianza.

Toda persona que celebre actividades multitudinarias sin la debida autorización o en violación de las condiciones del permiso, o que incurra en violación a alguna de las normas especificadas en el Inciso C anterior, será sancionada con una multa administrativa de \$500.

D. Manejo y disposición de neumáticos

Toda persona natural o jurídica obedecerá las siguientes normas de manejo y disposición de neumáticos:

1. No dispondrá o depositará neumáticos usados o desechados en lugares no autorizados por las agencias públicas correspondientes para su manejo o disposición.
2. No dispondrá de neumáticos enteros y sin triturar en vertederos o instalaciones de relleno sanitario, excepto neumáticos de bicicletas o similares; ni quemará o permitirá la quema de neumáticos, excepto por una instalación debidamente autorizada.
3. No almacenará neumáticos desechados sin tomar las medidas de seguridad para evitar que causen o sufran un incendio; que acumulen agua en su interior; que sirvan de refugio a animales que pongan en riesgo la salud; que sean acumulados en áreas verdes; o que se almacenen sin los debidos permisos.

Toda persona que, sin la debida autorización, genere, almacene, disponga, transporte, contamine, queme o permita que se quemen, o que reúse neumáticos desechados en violación a las normas contenidas en los apartados 1 al 3, será sancionada con multa administrativa de \$500.

E. Manejo y disposición de aceite usado

Toda persona natural o jurídica obedecerá las siguientes normas:

1. Transportará y depositará los aceites lubricantes usados de motor y de transmisión, aceite hidráulico o cualquier otro usado en automóviles, autobuses, camiones, embarcaciones, aviones, helicópteros, maquinarias pesadas y otros, en los centros de recolección provistos por los establecimientos comerciales que venden dichos productos; y no desecharán o dispondrán los mismos en vertederos o servicios de relleno sanitario o en cualquier otro lugar que no sea en un centro de recogido autorizado, salvo se cumpla con los requisitos aplicables.
2. No mezclará el aceite usado con cualquier sustancia o desperdicio peligroso que lo descalifique para reciclaje o cualquier otro uso útil; ni reciclará, almacenará,

quemará o procesará aceite usado, sin haber obtenido los correspondientes permisos.

3. No utilizará aceite usado para cubrir carreteras o caminos, controlar el polvo, matar yerbajos, u otros usos similares que puedan causar daño al ambiente.
4. No utilizará el aceite usado como combustible o agregado de combustible para vehículos de motor.
5. No descargará, desechará, derramará, bombeará, vertirá, vaciará o depositará aceite usado en el terreno, en los alcantarillados sanitarios y pluviales, cunetas, sistemas de desagüe, sistemas de aguas usadas o potables, tanques sépticos, manglares, pantanos, humedales, aguas superficiales, subterráneas o marinas, ni en corrientes o cuerpos de agua.
6. No dispondrá de filtros de aceite usados o sus componentes internos en lugares no autorizados para manejar desperdicios sólidos no peligrosos ni sin antes haber drenado el contenido de los mismos por un periodo mínimo de cuarenta y ocho (48) horas.
7. No transportará aceite usado en cantidades mayores de cincuenta y cinco (55) galones por las vías públicas, sin antes haber obtenido el permiso correspondiente de la Junta de Calidad Ambiental.

Toda persona que viole alguna de las normas contenidas en los apartados 1 al 7, será sancionada con multa administrativa de \$500.

F. Limpieza en casos de desastre natural y otras catástrofes

1. Antes de que ocurra un fenómeno natural predecible, tales como tormentas tropicales y huracanes, los ciudadanos y entidades recogerán y dispondrán adecuadamente de todos los desperdicios, depósitos, tanques, escombros, materiales de construcción, equipo o cualquier objeto que pueda representar un riesgo para la seguridad o la salud, particularmente los envases o tanques con sustancias contaminantes que puedan ganar acceso a los cuerpos de agua, o

que, por su forma o tamaño, puedan obstruir los cauces fluviales o que puedan ser levantados por el viento y convertirse en proyectiles.

Toda persona que, luego de un aviso público oficial del Servicio Nacional de Meteorología sobre el paso de un fenómeno natural a sabiendas, intencionalmente o por negligencia no cumpla con alguna de las disposiciones establecidas en este Inciso, podrá ser sancionada con multa administrativa de \$100.

2. Durante el período de emergencia, subsiguiente al evento catastrófico o desastre natural, ninguna persona:
 - a. mezclará los desperdicios producidos por la pérdida de artículos de consumo perecederos con los escombros, ramas, árboles y otros de diversa naturaleza;
 - b. obstruirá el flujo vehicular o peatonal mediante la colocación de muebles, enseres, escombros, ramas, árboles, tierra, piedras y otros desechos de similar naturaleza en las vías públicas.
 - c. obstruirá los trabajos de limpieza y recuperación que realice el Municipio o las agencias públicas en los espacios públicos, incluyendo vías públicas, calles, aceras, parques, plazas, mobiliario urbano, fuentes de agua, y ornamentos.

Toda persona que durante un período de emergencia, producido luego de un evento catastrófico o de un desastre natural, a sabiendas, intencionalmente o por negligencia, incumpla las disposiciones de los subapartados a y b, será sancionada con multa administrativa de \$150.

Toda persona que durante un periodo de emergencia, producido luego de un evento catastrófico o de un desastre natural, a sabiendas, intencionalmente o por negligencia, incumpla las disposiciones del subapartado c, será sancionada con multa administrativa de \$500.

- G. Limpieza y mantenimiento de los edificios, estructuras y solares
 1. Los propietarios, arrendatarios, administradores o poseedores de edificios residenciales, comerciales, industriales, institucionales o de uso dotacional,

mantendrán limpia la parte de su propiedad visible desde la vía pública, tales como fachadas, balcones, jardines, entradas, escaleras, áreas comunes, los números de dirección, centros y galerías comerciales, espacios de estacionamiento y otros espacios similares; y los patios interiores.

2. Los propietarios de estructuras o edificaciones desocupadas, cumplirán con esta responsabilidad y tomarán las medidas razonables para que la estructura sea segura y evitar que la propiedad sea utilizada como lugar para la comisión de fechorías o actos ilegales, o para el almacenamiento de cualquier clase de desperdicios. El Municipio podrá declarar estorbo público, siguiendo el procedimiento de Declaración y Erradicación de Estorbos Públicos, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 10, Serie 1999-2000, aquellos edificios o estructuras cuyos propietarios, arrendatarios, poseedores o administradores no cumplan con esta responsabilidad.
3. Los propietarios o administradores de solares o terrenos mantendrán los mismos limpios, desyerbados, libres de basura y residuos, en condiciones de seguridad, salubridad e higiene. El Municipio puede declarar estorbo público, siguiendo el procedimiento establecido, aquellos solares cuyos propietarios o administradores no cumplan con esta responsabilidad.

Toda persona que incurra en violación de alguna de las conductas prohibidas en los apartados 2 y 3, será sancionada con multa administrativa de \$200.

H. Obras de construcción o demolición

1. Toda persona o entidad, que desee realizar cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción, rehabilitación o demolición de cualquier estructura o instalación, pública o privada, deberá obtener un permiso del Departamento de Urbanismo, previo al inicio de la obra. El permiso especificará las acciones que se deben tomar en cuanto a la entrega, carga, transporte, acumulación y disposición de tierra, escombros y otros materiales de construcción o desechos producidos por la actividad, incluyendo el manejo y ubicación de los recipientes

para el almacenamiento, recogido, transporte y disposición de los desperdicios; el tamaño y tipo de receptáculo a usarse, el tiempo en que se podrán ocupar los espacios públicos, y cualquiera otra disposición necesaria para proteger dichos espacios y el bienestar general.

2. Toda persona dueña o responsable de obras de construcción, reconstrucción, rehabilitación o demolición de cualquier estructura o instalación, o de la venta y entrega de materiales de construcción, se asegurará de que se cumplan las siguientes normas de urbanismo:
 - a. Mantener los alrededores de la obra limpios y libres de escombros de construcción y remover con rapidez de la vía pública la tierra o cualquier otra materia que se haya desprendido de la obra, sus camiones o su uso de equipo de trasladar tierra o materiales de construcción.
 - b. Al transportar desperdicios, materiales de construcción, o materiales de otra naturaleza, cubrirán el área de carga con una lona o toldo de forma que los desperdicios o materiales queden completamente encerrados y tapados dentro del vehículo, de manera que no se derrame o descargue en la vía pública.
 - c. Al finalizar las labores de carga, descarga, salida o entrada a las obras de construcción, en los almacenes de materiales de construcción o establecimientos que manejen dichos materiales, procederán a limpiar los espacios públicos que hayan ensuciado.
 - d. Disponer las medidas necesarias, en la obra y en sus alrededores, para garantizar la seguridad de los peatones y vehículos que circulen en su proximidad. A esos efectos:
 - i. en los casos necesarios, construirán cercas o vallas de material continuo a lo largo de todos sus frentes, armónicas con su entorno, que aislen la construcción y proteja a los peatones, vehículos y propiedades contiguas;

- ii. en los casos necesarios, construirán tubos para la carga y descarga de materiales y productos de demolición, que reúnan las condiciones necesarias para impedir la afectación de la vía pública y los daños a personas y cosas;
 - iii. utilizarán agua o compuestos químicos adecuados para controlar el polvo;
 - iv. utilizarán métodos adecuados de contención alrededor de los materiales de construcción, tierra, piedra, arena, y otros escombros de la obra; y
 - v. utilizarán métodos adecuados de contención durante operaciones de lijado u otras similares.
3. Los recipientes para el almacenamiento, recogido, transporte y disposición de tierras y escombros, podrán ser ubicados en la vía pública municipal cuando no sea posible su ubicación en el interior cerrado de la zona de las obras, siempre que cumplan con lo siguiente:
- e. Sólo podrán ser utilizados por los dueños del permiso o por personas autorizadas por éstos.
 - f. Deberán exhibir en la parte exterior, el nombre y teléfono del propietario o la empresa responsable de la obra y estar pintados con colores que destaquen su visibilidad. De estar ubicados en la zona de rodaje, deberán contener señales reflectantes o luminosas que los hagan visibles por la noche.
 - g. Se ubicarán en forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, respetando las distancias mínimas en las intersecciones y cruces; sin obstruir los pasos peatonales, cunetas, espacios de estacionamiento, paradas de transporte público, tapas de acceso y registros de alcantarillas y otras utilidades públicas, bocas de incendio, alcorques, u otros elementos urbanísticos.

1. Si se autoriza la ubicación sobre la acera, deberá quedar un área libre para el paso peatonal de no menos de 1.5 metros.
 2. Si se autoriza la ubicación sobre la zona de rodaje de una calle, deberán quedar a una distancia de la acera que permita el libre flujo de las aguas y dejar un área libre para el flujo vehicular de 3 metros en calles de una sola dirección y de 6 metros en vías de dos direcciones.
- h. Se mantendrán tapados durante todo el horario fuera del período de trabajo diario.
- i. Los desperdicios acumulados en los recipientes se removerán o vaciarán siempre que el receptáculo esté lleno a capacidad y no menos de una vez por semana. Los escombros y desperdicios sólidos acumulados en la obra se depositarán en un vertedero autorizado.

Toda persona que incurra en violación de alguna de las conductas dispuestas en los apartados 1 al 3, será sancionada con multa administrativa de \$150.

4. Trasladará los desperdicios de escombros, chatarra, ramas de troncos de árboles y otros desperdicios voluminosos, incluyendo vehículos de cualquier tipo a los lugares previstos en los vertederos, luego de obtener el permiso correspondiente del Departamento de Obras Públicas y Ambiente o por el vertedero que reciba estos desperdicios si el mismo está fuera del Municipio de San Juan.
5. Ninguna persona ocasionará o permitirá la dispersión, derrame, descarga, depósito, o acumulación de desperdicios en cualquier edificio o solar, predio, acera, vía de acceso, pública o privada, cunetas, calles, plazas o parques, playas o cuerpos de agua, en vertederos clandestinos, o en cualquier otro sitio no autorizado para dichos propósitos.

6. Ninguna persona abandonará chatarra o permitirá el almacenamiento de chatarra para futura reparación o recobro de piezas de modo que se pueda afectar la salud, la limpieza o el ornato de la Ciudad.
7. Mantendrá toda propiedad o sitio de construcción en forma tal que no afecte la vía o espacios públicos con lodo, polvo, sustancias pegajosas, basura, o material viscoso o extraño, de modo que no se ponga en riesgo la salud o la seguridad pública, o se obstruya el tránsito.

Cualquier persona que incurra en violación a alguna de las normas dispuestas en los apartados 4 al 7, será sancionada con multa administrativa de \$250.

Artículo 5.10.-Ambiente y recursos naturales

A fin de promover la política pública de fomentar que el desarrollo urbano y los recursos naturales de la Ciudad coexistan armoniosamente, se establecen las siguientes normas:

A. Arborización y vegetación

Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las siguientes normas relativas a la forestación y arborización de la Ciudad:

1. No mutilará, cortará, arrancará, quemará, envenenará o dañará ningún árbol, o vegetación saludable, en los espacios y áreas públicas. Toda persona que, mediando intención o negligencia, incurra en alguna de estas conductas prohibidas será sancionada con una multa administrativa según lo dispuesto en el presente artículo.
2. No pavimentará las franjas de las aceras o calles, reservadas para área verde sin un permiso previo del Municipio de San Juan. Disponiéndose que franjas pavimentadas sin el permiso serán restituidas a su estado original.
3. Se prohíben los siguientes actos, excepto cuando exista un permiso previo del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y del Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan:

- a. mutilar, arrancar, remover, talar, descortezar, o de cualquier forma dañar:
- i. las plantas ornamentales, césped, y arbustos sembrados o colocados por el Municipio, o entidades privadas, en los espacios públicos para fines de ornamentación o sombra; o
 - ii. árboles en propiedad privada, que crezcan hacia la carretera y den sombra a la misma, sin afectar la visibilidad o si su derribo puede afectar a las obras de la carretera; o
 - iii. árboles indispensables o necesarios, para la protección de cuencas hidrográficas, el control de erosión y el balance ecológico del medio ambiente o para algún fin de utilidad pública esencial, estén en propiedades públicas municipales o privadas; o
 - iv. especies raras en peligro de extinción o protegidas como elementos críticos bajo el Banco de Datos de la División de Patrimonio Natural del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- b. transplantar o pintar cualquier árbol, producto forestal o vegetación, ubicados en propiedad pública municipal; o colocarles cualquier sogá, alambre, cable, clavos, paneles, rótulos, impresos, pinturas, cartelones, afiches o letreros de anuncios o avisos de ninguna clase, cruzacalles, pegadizos o cualquier otro objeto, que pueda afectarles o dañar su condición.
- c. apropiarse de cualquier árbol o arbusto de otra persona que se encuentre dentro de propiedad privada, o en las propiedades del Municipio.

- d. quemar o incendiar, echar veneno o yerbicida, cortarle la corteza u otros actos encaminados a matarlos o destruirlos. Disponiéndose, que el Municipio estará exento de solicitar este permiso ante situaciones de emergencia declaradas por el Gobernador por un período de tiempo definido, o cuando la seguridad o la salud requieran la protección o la remoción inmediata de un árbol.
4. No depositará, almacenará o mantendrá bloques, piedras, arena, cemento u otros materiales similares que impidan el libre acceso de agua, aire, fertilizantes o cualquier otro elemento o tratamiento a cualquier parte de un árbol, arbusto o planta.
 5. No conducirá o ubicará ganado en plazas, parques, o cualquier área pública de la zona urbana.
 6. No construirá o mantendrá cualquier clase de estructura, obra o vehículo para ventas ambulantes en bosques públicos propiedad del Municipio.
 7. No removerá, deteriorará o destruirá cualquier cerca, aviso, rótulos o marca fijado por el Departamento de Urbanismo a lo largo de los límites o dentro de un Bosque Municipal.
 8. Al construir cualquier estructura o edificación, incorporará los árboles existentes en el predio y sembrará nuevos árboles de acuerdo al Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico, del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
 9. Sembrará tipos de árboles especificados en los planos que hayan sido desarrollados por el Municipio de San Juan para determinados sectores de la Ciudad, o que hayan sido establecidos por reglamentación especial. Además:
 - (b) repondrá cualquier árbol muerto que remueva, con especies iguales y del mismo porte que las desaparecidas y empleando la especie dominante en la hilera o agrupación del arbolado.

- (c) no sembrará en las intersecciones de las calles a menos de ocho metros desde la esquina de los linderos frontales.

Toda persona que incurra en una violación de alguna de las conductas establecidas en este Artículo 3 (A), será sancionada con multa administrativa de \$100.

B. Aire limpio

Toda persona natural o jurídica cumplirá con las siguientes normas:

1. No quemará o permitirá que se queme a campo abierto cualquier clase de objetos o desperdicios no reglamentados anteriormente, sin la previa autorización de las agencias públicas correspondientes; ni incinerará en instalaciones no autorizadas. Esta norma no aplicará en el caso de antorchas o quemadores secundarios utilizados como medidas de seguridad o control de contaminación de aire siempre que cumplan con los reglamentos de control de la contaminación atmosférica; ni a cocinar a la intemperie; ni a fuegos que sean únicamente para propósitos recreativos o ceremoniales.

Toda persona que viole esta disposición será sancionada con multa administrativa de \$250.

2. No ocasionará la presencia en el ambiente de polvo, gases, humo u otro material particulado, vapor, sustancias olorosas, físicas, químicas, biológicas, radioactivas o cualquier combinación de éstas, excluyendo vapor de agua, en cantidades y duración que resulten, o puedan resultar, en perjuicio a la salud, bienestar, o vida de personas, animales o plantas; en daño a la propiedad; o que violen cualquier límite de contaminación del aire establecido por las agencias correspondientes.
3. Durante el desmonte de predios o al realizar obras de demolición de edificios, usará agua o compuestos químicos adecuados para controlar el levantamiento de polvo.

4. No causará o permitirá que materiales se manipulen, transporten o almacenen en un edificio y sus dependencias, sin tomar las debidas precauciones para evitar que materia particulada gane acceso al aire.
5. No causará descargas visibles de polvo fugitivo más allá de la colindancia de la propiedad donde se originaron las mismas.
6. Al realizar prácticas de cultivo de la tierra y el uso de fertilizantes, tomará las medidas prudentes y razonables para evitar que las partículas en polvo del material, sean transportadas o esparcidas por el aire.

Toda persona que incurra en una violación a alguna de las conductas establecidas en los apartados 2 al 6, se le radicará una querrela ante la Junta de Calidad Ambiental, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica, aprobado por dicha Junta.

C. Emisiones de gases, olores y contaminantes

Toda persona natural o jurídica deberá observar las siguientes normas:

1. En predios no designados para fines industriales, no causará o permitirá la emisión a la atmósfera de gases u olores que puedan afectar la salud o que sean tan desagradables que afecten el bienestar de vecinos o transeúntes. Esta regla no se aplicará a olores que emanen de árboles, arbustos, plantas, flores, hierba, procesos domésticos de jardinería y agricultura, así como al uso de fertilizantes que no sean desperdicios de caña de azúcar.
2. No ocasionará o permitirá la aplicación de brea caliente o cualquier otro material de impermeabilización que contenga compuestos orgánicos o realizar actividades donde se aplique material aislante que contenga asbesto, sin la previa autorización de la Junta de Calidad Ambiental.
3. No generará, almacenará, recogerá, transportará, recuperará, dispondrá o manejará desperdicios sin tomar las debidas precauciones para evitar fuegos, explosiones, derrames, descarga de material nocivo, maloliente o la atracción de mosquitos u otros animales que puedan transmitir enfermedades a humanos o a

otros animales, o que pueda causar molestias a la comunidad aledaña; o que se conviertan en fuente de olores objetables.

4. No descargará o hará que se descarguen aguas negras, desperdicios domésticos o industriales o cualquier otro líquido nauseabundo, maloliente o nocivo a la salud pública hacia las cunetas o desagües y obras de las calles y carreteras.
5. No ocasionará o permitirá la disposición, aplicación o incorporación al terreno de cienos de aguas usadas o de desperdicios provenientes de pozos sépticos, sin el debido tratamiento, autorización y control.

Toda persona que incurra en violación de alguna de las conductas dispuestas en los apartados 1 al 5, será sancionada con multa administrativa de \$250.

D. Cuerpos de agua

El agua, junto con el suelo, son los recursos naturales más escasos y esenciales para la vida en Puerto Rico. La ciudad de San Juan cuenta con una red de cuerpos de agua naturales, de extraordinario valor ambiental, que ve afectada su calidad por las actividades que realizan los seres humanos.

Para garantizar su integridad, es necesario que cada ciudadano, residente o visitante, se responsabilice de ayudar a protegerlos, tomando todas las medidas a su alcance para evitar contaminarlos con cualquier tipo de desperdicios.

Toda persona natural o jurídica observará las siguientes normas:

1. No arrojará, descargará, derramará, vertirá o permitirá que ganen acceso a los cuerpos de agua de cualquier naturaleza o canales de drenaje pluviales, sin los debidos permisos, desperdicios industriales, aguas de albañal o de cloaca, o cualquier otro desperdicio, sin excluir ninguno, capaces de contaminarlas o de hacerlas nocivas a la salud humana, animal, vegetal o de los peces; o rendirlas mal olientes o impuras, según las normas de pureza o de impureza permisible establecidas.

Toda persona que, sin los debidos permisos, directa o indirectamente, incurra en alguna de las conductas especificadas en este apartado, será sancionada con multa administrativa de \$500.

2. No construirá o instalará en forma alguna una descarga para vertir aguas de albañal o desperdicios industriales o de otra índole a las aguas; ni hará cambios, ampliaciones, reconstrucción o alteración de cualquier sistema o parte de sistema existente; ni operará un sistema nuevo o uno ya existente que haya sido cambiado, ampliado, reconstruido o alterado, sin previa autorización de las agencias estatales concernidas.
3. No obstruirá el libre flujo de las aguas, ya sea en los ríos, quebradas, cunetas de desagüe pluvial u otros cuerpos de agua bajo la jurisdicción del Municipio.
4. No hará zanjas o calzadas, ni elevará el terreno de su propiedad cuando el terreno es contiguo a las calles y carreteras municipales, ni tapaná los desagües existentes en forma que impida el libre curso de las aguas que provengan de éstas.

Toda persona que, sin haber obtenido autorización de las autoridades gubernamentales correspondientes, incurra en conducta que viole alguna de las normas especificadas en los apartados 2 al 4, será sancionada con multa administrativa de \$250.

Artículo 5.11.-Ambiente sereno

Toda persona natural o jurídica deberá seguir las siguientes Normas Ciudadanas de Ambiente Urbano:

- A. No instalará, utilizará o poseerá alarmas exteriores de edificios o vehículos que suenen continuamente durante más de quince (15) minutos, luego de haber sido activadas.
- B. Evitará ruidos innecesarios, inesperados o inusitados en un radio de cien (100) metros de la vecindad de hospitales, casas de salud, escuelas, tribunales de justicia u otras áreas designadas y debidamente rotuladas como zonas de

tranquilidad, mientras las mismas estén sirviendo a los usos que requieren tranquilidad excepcional.

- C. No utilizará bocinas o sirenas de cualquier vehículo de motor en las vías públicas, ni en propiedades privadas, excepto como señal de peligro, o en casos de emergencia.
- D. No usará, venderá o instalará cualquier bocina para producir sonido por medio de gas comprimido (de aire), o cualquier otra que no sea la que bajo condiciones normales se le instala a los vehículos de motor o motocicletas.
- E. No operará radios, televisores, instrumentos musicales, velloneras, amplificadores o artefactos similares para la producción o reproducción de sonido, de forma tal que por su sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente en el exterior de cualquier estructura o vehículo de motor, en las zonas residenciales o comerciales y, a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias y afecte el pacífico vivir, ocasionen ruidos innecesarios o que perturben la paz fuera de su propiedad o vivienda.
- F. No operará sistemas de amplificación tales como altoparlantes, megáfonos o artefactos similares que, por su sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente en el exterior de cualquier estructura o vehículo de motor, en las zonas residenciales o comerciales y, a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias y afecte el pacífico vivir, excepto aquellas expresiones protegidas o la libertad de expresión. Tampoco utilizará dichos artefactos para fines comerciales durante la noche en cualquier zona residencial o comercial.
- G. No utilizará en el exterior de residencias, oficinas o negocios, equipos domésticos de motor, tales como sierras, lijadoras, taladros, máquinas de cortar grama y equipo de jardín o herramientas de cualquier naturaleza, cuyo ruido perturbe la paz de sus vecinos en horas de la noche, entre 8:00 p.m. y 7:00 a.m. En el caso de proyectos temporeros para la reparación y mantenimiento de

hogares y sus dependencias se podrán utilizar dichos equipos hasta las 10:00 p.m.

Toda persona que incurra en una violación a alguna de las conductas establecidas en los apartados A al G, será sancionada con multa administrativa de cien (100) dólares.

- H. No operará equipo industrial para la construcción, reparación o trabajos de demolición, en forma tal que constituya ruido innecesario; o durante el período nocturno, entre 8:00 p.m. y 7:00 a.m., excepto cuando se trate de realizar obras de emergencia para proteger la salud, seguridad o bienestar inmediato de la comunidad o individuos de la comunidad, o para restaurar la propiedad a una condición de seguridad luego de un desastre público. El personal de emergencias, policías, bomberos o conductores de ambulancias y otros similares, no deberán producir ruidos durante el cumplimiento de sus deberes cuando tales ruidos sean claramente innecesarios.

Toda persona que ocasione o permita el uso u operación de cualquier equipo para la construcción, reparaciones o trabajos de demolición, de tal forma que se produzca ruidos innecesarios, según definido este término en el Artículo 5.03 de estas Normas; o que use u opere dicho equipo durante el periodo nocturno, entre 8:00 p.m. y 7:00 a.m., será sancionada con multa administrativa de \$250.

El sonido de maquinaria o equipo de cualquier naturaleza, abanicos, acondicionadores de aire, plantas de energía eléctrica, excluyendo las plantas generatrices de electricidad, sub-estaciones y equipo de bombeo de agua durante casos de emergencia temporera se mantendrá de forma tal que no constituya un ruido innecesario.

- I. No manejar en forma alguna, sin los permisos correspondientes expedidos por la Policía de Puerto Rico o el Municipio, productos de pirotecnia para hacer fuegos artificiales, tales como cohetes, petardos, triquitraques, buscapiés, luces de bengala, y cualesquiera otros análogos que al ser encendidos por fuego, fricción, conmoción, percusión o detonador, produzcan fuego, ruido o ambos.

- J. Durante la reparación, remodelación, reconstrucción o fabricación de cualquier vehículo de motor o motocicleta se mantendrán los niveles de sonido de forma tal que no constituyan ruido innecesario.
- K. No operará vehículos de motor, motocicletas o cualquier otro en una vía pública de tal forma que no constituyan ruido innecesario o que no estén equipados con un sistema de amortiguador de sonido que opere eficientemente.
- L. No mantendrá operando vehículos de motor, equipos de arrastre, generadores portátiles de electricidad, u otros equipos similares, mientras están estacionados o ubicados a una distancia menor de 150 pies de una zona residencial o zona de tranquilidad, durante el periodo nocturno entre las 8:00 p.m. y las 7:00 a.m., a menos que exista una emergencia relacionada con la salud o seguridad de alguna persona.

Toda persona que incurra en una violación a alguna de las conductas establecidas en los apartados I al L, será sancionada con multa administrativa de \$100.

Artículo 5.12.-Flujo vehicular y peatonal

El peatón es el protagonista de la Ciudad y su principal usuario. Una ciudad habitable, debe ofrecerle espacio suficiente amplio, seguro y agradable para moverse, disfrutar y relacionarse, paralelamente, y sin menoscabo de sus derechos, es necesario mantener las vías de transportación vehicular transitables, seguras y adecuadas.

- A. Multas Administrativas según el procedimiento establecido en la Ordenanza Núm. 23, Serie 1998-99.

Toda persona natural o jurídica observará las siguientes normas para facilitar el uso adecuado de los espacios públicos:

- 1. No obstruirá o dificultará el libre flujo vehicular y peatonal en las vías públicas y aceras, o el uso adecuado de los espacios públicos por los demás habitantes o visitantes de la Ciudad. A esos fines, se abstendrá de:
 - a. colocar hamacas, sillas, mesas, cualquier clase de muebles, estantes de mercancía, u otros objetos similares, en las aceras o calles, excepto los

autorizados a ejercer como negocios ambulantes, cafés al aire libre o eventos especiales como ventas al pasillo debidamente autorizado.

- b. sentarse o acostarse en las calles o aceras, excepto cuando se haga por tiempo limitado como parte de una manifestación política, sindical, u otra actividad protegida por el derecho de libre expresión.
 - c. impedir u obstruir el uso adecuado de los bancos o cualquier otro mobiliario urbano colocado en plazas, parques u otras instalaciones públicas de la Ciudad.
2. Ninguna persona instalará o mantendrá rótulos, cartelones, signos, símbolos, figuras, anuncios o pasquines que afecten la visibilidad, o que obstruyan el flujo peatonal o vehicular.
 3. Los dueños o poseedores de terrenos contiguos a las calles o carreteras no realizarán excavaciones ni removerán tierra de forma que parte de los terrenos sean arrastrados hacia la carretera. De surgir esta situación debe ser corregida, removiendo la tierra de la carretera. Además, si dicho terreno es más alto, no deben cultivar plantas, realizar obras, zanjas o excavaciones en la ladera que sirve de respaldo a la calle o carretera, de forma que pueda debilitar el terreno amenazando o produciendo deslizamientos de terrenos o materiales sobre la carretera.
 4. Ninguna persona moverá o alterará cualquier monumento de servidumbre de una calle, carretera o paseo peatonal, ni moverá cualquier cerca existente con el fin de alterar los límites de su propiedad con la carretera o paseo.
 5. Toda persona se abstendrá de cruzar o caminar sobre la superficie o pavimento de las calles y carreteras utilizando máquinas u objetos que puedan causar daño a las mismas, sin haber obtenido previamente permiso del Departamento de Urbanismo.

6. Ninguna persona colocará en las edificaciones o en las verjas contiguas a las calles y carreteras, objetos colgantes o salientes que puedan causar inconvenientes o peligro a los que transitan por éstas.
7. Ninguna persona construirá accesos a las calles y carreteras sin el debido permiso o en violación a las condiciones establecidas en el mismo.
8. Ninguna persona abandonará animales en las vías y espacios públicos.
9. Toda persona se abstendrá de extraer piedras, tierra, adoquines o cualquier otro material de los taludes, lados y cunetas y áreas de rodaje de las calles y carreteras, sin previa autorización del Departamento de Obras Públicas y Ambiente; y de cortar o excavar en el rodaje de la carretera sin el referido permiso.

Toda persona que incurra en alguna conducta que viole las normas dispuestas en las Secciones de la 1 a la 9, será sancionada con multa administrativa de \$100.

10. En la zona de rodaje, especialmente en las intersecciones de tránsito, toda persona se abstendrá de, y no permitirá a sus hijos, tutelados o menores bajo su custodia, desempeñar las siguientes actividades:
 - a. limpiar parabrisas de automóviles que se encuentren en intersecciones de tránsito esperando momentáneamente el cambio de luz de los semáforos, o
 - b. solicitar el cuidado mediante paga de vehículos de motor estacionados o a estacionarse en las vías públicas del Municipio, o
 - c. vender, frutas, vegetales, artículos misceláneos de cualquier clase, o
 - d. lanzar a la vía pública cualquier objeto que constituya un riesgo o estorbo para el tránsito.

Toda persona que incurra en conducta en violación a las disposiciones de este apartado 10, cuando la falta se cometa en las calles locales del Municipio será sancionada con multa administrativa de \$50.00.

11. Ninguna persona permitirá que pasten o anden sueltos por las calles y carreteras ganado vacuno o caballar, cabros o cerdos de su propiedad, ni amarrará dichos animales en cualquier parte de la vía pública.

Toda persona que incurra en una violación a las normas dispuestas en el apartado 11, será sancionada con multa administrativa de \$250.

12. Toda persona que obstruya o invada las calles y carreteras con cercas, edificaciones, construcciones o en cualquier otra forma sin autorización del Municipio será sancionada con multa administrativa de \$300. Además deberá restituir la calle o carretera a su condición original.

13. Ninguna persona parará, detendrá o estacionará embarcación de clase alguna, casas móviles, jaulas para animales que para su desplazamiento sobre las vías públicas sea mediante el uso de un arrastre, en los siguientes sitios de las vías o los espacios públicos municipales:

- a. sobre una acera, incluyendo las rampas de acceso a las aceras debidamente rotuladas o marcadas como tales: en los pasos de peatones; en las áreas verdes o franjas de siembra; o
- b. sobre las plazas públicas, excepto los vehículos de agencias o compañías de servicios públicos cuando sea absolutamente necesario para realizar una reparación de averías o para atender una interrupción de los servicios que prestan, sólo por el tiempo estrictamente necesario para la corrección de la rotura o avería de forma que la interrupción al uso de las plazas por los ciudadanos o visitantes que allí acudan sea mínimo.

Toda persona que incurra en una violación al apartado 13 será sancionado con multa administrativa de \$200.

- B. Multas Administrativas según el procedimiento establecido en la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico:

1. Ninguna persona conducirá vehículos sobre las aceras o áreas de aceras, excepto por una entrada de vehículos permanentes o temporera debidamente autorizada.
2. Ninguna persona conducirá vehículos de motor de campo travesía por las aceras y vías públicas de la Ciudad excepto cuando son conducidos por agentes de seguridad pública, a saber: Policía Estatal, Policía Municipal, Cuerpo de Policías Auxiliares, Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales, Guardia Nacional, Bomberos, Defensa Civil y agentes del orden público del Gobierno Federal. Se dispone que estos vehículos se conducirán, exclusivamente, en propiedad privada previa autorización del dueño de la propiedad.

Para los fines de este apartado, se entenderá por "vehículo de motor de campo travesía", como todo vehículo de motor movido por fuerza propia, de tracción en las cuatro ruedas, tales como "dune buggies", "four tracks" y cualquier otro vehículo que en el futuro se clasifique que es un vehículo de campo travesía.
3. Ninguna persona parará, detendrá o estacionará un vehículo en los siguientes sitios de las vías o los espacios públicos:
 - a. sobre una acera, incluyendo las rampas de acceso a las aceras debidamente rotuladas o marcadas como tales; en los pasos de peatones; en las áreas verdes o franjas de siembra; boca de incendios o;
 - b. sobre las plazas públicas, excepto los vehículos de agencias o compañías de servicios públicos cuando sea absolutamente necesario para realizar una reparación de averías o para atender una interrupción de los servicios que prestan, sólo por el tiempo estrictamente necesario para la corrección de la rotura o avería de forma que la interrupción al uso de las plazas por los ciudadanos o visitantes que allí acuden sea mínimo.

Toda persona que incurra en una violación a las normas dispuestas en los apartados 1 al 3 será sancionada con multa administrativa de \$250.00.

4. Ninguna persona parará, detendrá o estacionará un vehículo en los siguientes sitios de las vías o espacios públicos:
 - a. dentro del área formada por el cruce de calles o carreteras; o
 - b. dentro de una distancia de seis metros de una esquina medidos desde la línea de construcción; o
 - c. paralelo a, o al lado opuesto de una excavación y obstrucción cuando al detenerse, pararse o estacionarse pueda causar interrupción al tránsito en general; o
 - d. paralelo y contiguo a un vehículo parado o estacionado en una vía pública ; o
 - e. en cualquier vía pública, cuando tal estacionamiento resulte en el uso de la vía pública para el negocio de venta, anuncio, demostración, arrendamiento de vehículos o cualquier otra mercancía.

Se exceptúan de estas disposiciones las ocasiones en que sea necesario parar, detener o estacionar un vehículo en la vía pública para evitar conflictos en el tránsito o en cumplimiento de la Ley u Ordenanzas o por indicación específica de un oficial policiaco, un semáforo o una señal del tránsito.

5. Toda persona se abstendrá de realizar trabajos dentro de la zona de las calles y carreteras sin antes colocar los dispositivos para el control del tránsito necesario para advertir el peligro, tales como: rótulos, vallas protectoras, luces, banderas o cualquier artefacto u objeto que indique a los usuarios que deben tomar las debidas precauciones.
6. Toda persona se abstendrá de mover, dañar, destruir de algún modo las barreras, barricadas o de intervenir con cualquier señal puesta en las calles

o carreteras por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Municipio, Contratistas, Subcontratista, Agencia Pública, u otra persona que realice trabajos autorizados en la carretera; o de desobedecer las instrucciones, señales, advertencias o marcas de cualquier rótulo o aviso instalado, a menos que sea ordenado por agentes del orden público.

7. Ninguna persona abandonará o dejará desatendido un vehículo en la vía pública por más de treinta (30) días; ni en propiedad pública o privada sin el consentimiento de su dueño o poseedor legal, por más de diez (10) días; ni abandonará en dichos lugares por los mismos términos de tiempo, vehículos destartados e inservibles, que carezcan de motor o de otras partes esenciales para su autoimpulsión. El Municipio podrá remover tales vehículos a costa del propietario.
8. Toda persona se abstendrá de cruzar o caminar sobre la superficie o pavimento de las calles y carreteras utilizando máquinas u objetos que puedan causar daño a las mismas, sin haber obtenido previamente permiso del Departamento de Urbanismo.

Toda persona que incurra en una violación a las normas dispuestas en los apartados 4 al 8 de este Inciso B será sancionada con multa administrativa de \$100.00.

CAPITULO VI

CARTELES O LETREROS REDACTADOS EN LOS IDIOMAS ESPAÑOL E INGLÉS

Artículo 6.01.-

Se ordena que todo cartel o letrero que coloque o vaya a colocar el Municipio de San Juan en una zona turística deberá estar redactado en los idiomas español e inglés. Asimismo, todo cartel o letrero estará redactado, además, en el idioma Braille, cuando así sea requerido por cualquier ley o reglamentación estatal o federal aplicable, irrespectivo de que éste vaya a ser colocado en una zona turística o en cualquier otra zona del Municipio de San Juan.

Artículo 6.02.-

Para fines de interpretación y aplicación de este Capítulo, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- (a) “cartel”, cualquier tarjeta, pedazo de cartón, cartulina, pasquín, bandera, estandarte, pancarta, tela, decoración, hoja suelta, letrero, afiche o cualquier objeto que contenga o muestre escritura, dibujo, pintura, figuras diseños o símbolos. Esta definición no incluirá a señales de tránsito, excepto cuando se trate de mensajes relacionados a tránsito para los cuales no existan símbolos internacionales, por lo que conllevan el uso de texto, los cuales sí deberán aparecer en los idiomas español e inglés.
- (b) “letrero”, comunicación gráfica del Municipio de San Juan cuyo propósito sea informar o llamar la atención hacia una actividad, idea o mensaje gubernamental municipal artístico, cultural, caritativo, deportivo, turístico o de cualquier otra índole. Esta definición no incluirá a señales de tránsito, excepto cuando se trate de mensajes relacionados a tránsito para los cuales no existan símbolos internacionales, por lo que conllevan el uso de texto, los cuales sí deberán aparecer en los idiomas español e inglés.
- (c) “zona turística”, comprenderá todo el Casco del Viejo San Juan y las áreas de Puerta de Tierra, Santurce, Condado, Miramar, Isla Grande, Ocean Park, Park Boulevard y Punta Las Marías. Entendiéndose que en estas zonas turísticas radican zonas antiguas o históricas o áreas de interés turístico, hoteles y muelles para el desembarco de cruceros

de pasajeros.

Artículo 6.03.-

Tanto el Director del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo como el del Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan serán responsables por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza. Toda agencia, departamento, corporación, dependencia, entidad o unidad administrativa municipal del Municipio de San Juan que vaya a colocar un anuncio, cartel o letrero consultará con estos departamentos con el propósito de que se determine si la ubicación del cartel o letrero radica dentro de una zona turística. Ambos departamentos tendrán diez (10) días a partir de la notificación de la agencia, departamento, corporación, dependencia, entidad o unidad administrativa correspondiente para emitir su opinión en cuanto a la materia. Si cualquiera de los dos (2) Directores de los departamentos autorizados o facultados en esta Ordenanza para hacer cumplir la misma entiende que se ubica en zona turística se entenderá que el anuncio, cartel o letrero debe ser redactado según dictaminado en este Capítulo.

No obstante, cuando así se requiera por ley o reglamentación federal o estatal, todo anuncio, cartel o letrero será redactado, además, en el lenguaje Braille.

CAPITULO VII

ROTULACIÓN DE SITIOS DE INTERÉS

Artículo 7.01.-

Se ordena al Director del Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan que diseñe, elabore y prepare rotulación que indique sitios de interés en zonas turísticas del Municipio de San Juan.

Artículo 7.02.-

Se ordena al Director del Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan que coordine la instalación de dichos rótulos con el Director del Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan.

Artículo 7.03.-

Para fines de interpretación y aplicación de esta Ordenanza, “zona turística” o su plural, comprenderá todo el Casco del Viejo San Juan y las áreas de Puerta de Tierra, Santurce, Condado, Miramar, Isla Grande, Ocean Park, Park Boulevard y Punta Las Marías. Entendiéndose que en estas zonas turísticas radican zonas antiguas o históricas o áreas de interés turístico, hoteles y muelles para el desembarco de cruceros de pasajeros.

Artículo 7.04.-

El Director del Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan preparará la rotulación ordenada, sin que se entienda como una limitación, bajo los parámetros siguientes:

1. El diseño de los rótulos, que deberá ser atractivo y singular y destacará el logo que el Municipio adopte, estará acorde con la arquitectura prevaleciente en la zona turística en que éste se instalará. Los rótulos serán fáciles de comprender y su texto deberá estar redactado en los idiomas español e inglés;
2. Los rótulos deberán indicar sitios de interés artístico, cultural, histórico, humanista, recreativo o de índole similar o afín a éstos; y
3. Los rótulos serán instalados en los lugares donde más se destaquen y de fácil acceso visual. También deberán ser instalados de manera tal que puedan guiar a la persona interesada de uno a otro rótulo, hasta que llegue al sitio de interés deseado.

Artículo 7.05.-

Se ordena al Director del Departamento de Urbanismo que concluya todo estudio necesario y pertinente para cumplir con los propósitos de esta Ordenanza, no más tarde de sesenta (60) días después de la aprobación de la misma. Dentro de ese término, además, le presentará al Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales del Municipio de San Juan un estimado final del costo del proyecto aquí ordenado.

Se ordena, asimismo, al Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales del Municipio de San Juan, identificar, separar y obligar una partida de fondos no comprometidos del Presupuesto General de Gastos del Municipio de San Juan para el año fiscal 2001-2002, equivalente al estimado final que le entregue el Director del Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan. Además, dentro del término establecido en el párrafo anterior, certificará a la Legislatura Municipal haber cumplido con lo aquí dispuesto.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN Y ERRADICACIÓN DE ESTORBOS PÚBLICOS

Artículo 8.01.-Política Pública

Es política pública del Municipio de San Juan propiciar un ambiente urbano ordenado y limpio, donde se promueva la calidad de vida. Cumplir con este objetivo conlleva una mayor conciencia cívica y ambiental por parte de los ciudadanos. Para lograr esto, es necesario erradicar los estorbos públicos de la Ciudad. Los estorbos públicos son contrarios al bienestar, y amenazan la salud y seguridad de nuestros ciudadanos.

Artículo 8.02.-Definiciones

Los siguientes términos o frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

- a. Centros Urbanos - Áreas del territorio donde existe una alta concentración de infraestructura y dotaciones dentro de un tejido urbano consolidado. Los centros urbanos se han delimitado en función de un núcleo de actividades que incluyen usos residenciales, institucionales, comerciales, financieros, turísticos y culturales. Son centros urbanos, el Viejo San Juan, Río Piedras, Santurce y el Condado;
- b. Comisionado - el Director del Departamento de la Policía Municipal y Seguridad Pública del Municipio de San Juan, o su representante autorizado;
- c. Departamento - significará el "Departamento de la Policía Municipal y Seguridad Pública";
- d. Encargado - Cualquier persona o agencia pública que, sin ser el propietario de un bien inmueble, lo tiene arrendado, usa, disfruta, administra, custodia, ocupa, es el apoderado del mismo o representa a su propietario en cualquier otra forma legal;
- e. Estructuras - Cualquier edificación, construcción u obra, pública o privada, temporera o permanente, incluyendo pero no limitado a, puentes, diques, pasos de peatones, tablonas de anuncios, rótulos, kioscos, pabellones y tenderetes;

- f. Monumentos - Obra pública o construcción que posee valor artístico, arqueológico o histórico de mérito excepcional y características singulares, por su ubicación en la trama de la Ciudad o por su escala y representan un evento, época, persona o hecho memorable, de significado colectivo;
- g. Procedimiento - significará el "Procedimiento Administrativo Uniforme para la Imposición, Trámite y Cobro de las Multas Administrativas Expedidas al Amparo de las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos de Aplicación General en el Municipio de San Juan adoptado mediante la Ordenanza Núm. 23, Serie 1998-99";
- h. Propietario - Toda persona o agencia pública que tiene el derecho de propiedad parcial o total sobre un bien mueble o inmueble, persona o personas propietarios;
- i. Zonas históricas - Conjunto de edificios de valor histórico, conservado y designado como tal por la Junta de Planificación de Puerto Rico y el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Artículo 8.03.-Obligaciones de los Ciudadanos

- a. Los propietarios, arrendatarios, administradores o poseedores de casas, edificios residenciales, comerciales, industriales, institucionales o dotacionales, tendrán la obligación de mantener limpio y libre de escombros o chatarra, la parte de su propiedad visible desde la vía pública, tales como balcones, jardines, entradas, escaleras, áreas comunes, centros y galerías comerciales, espacios de estacionamiento, así como los patios interiores y exteriores.
- b. Los propietarios de estructuras o edificaciones desocupadas cumplirán igualmente con lo dispuesto en el párrafo anterior y tomarán las medidas necesarias para que la estructura sea segura y para evitar que la propiedad sea utilizada como lugar para la comisión de fechorías, actos ilegales, albergue ilegal de personas o animales, para el almacenamiento de desperdicios, o que se

convierta en un riesgo a la seguridad, la salud, la moral de las personas, o que afecte al ornato del vecindario.

- c. Los propietarios o administradores de solares o terrenos mantendrán los mismos limpios, desyerbados, libres de desperdicios o residuos y en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad e higiene.

Toda persona que incurra en violación de lo aquí dispuesto será sancionada con multa administrativa de doscientos (200.00) dólares. El Municipio podrá, además, declarar estorbo público, el solar, edificación o estructura que se trate, según el procedimiento dispuesto en este Capítulo.

Artículo 8.04.-Procedimiento de Faltas Administrativas

- a. Los miembros de la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal de San Juan y Policías Auxiliares, quedan facultados para expedir boletos de faltas administrativas a toda persona que no cumpla con lo dispuesto en el Artículo 8.03.
- b. Una vez verificada la existencia de una violación al Artículo 8.03 de este Capítulo, e identificado su autor, se le expedirá un boleto de requerimiento y advertencia para que en un término fijo de diez (10) días cumpla con su obligación, según lo dispone el Artículo 8.03 de este procedimiento.
- c. Transcurrido el término de diez (10) días sin que el dueño, administrador, arrendatario, poseedor o parte con interés en la propiedad haya cumplido con dicho requerimiento o mostrado causa o razón válida que justifique su incumplimiento, se le expedirá un boleto por falta administrativa de \$200.00. Se notificará de su derecho a impugnar la multa según dispone el Reglamento para la Imposición, Trámite y Cobro de Multas Administrativas del Municipio.
- d. A partir de ese momento, por cada día adicional que el dueño, administrador, arrendatario o poseedor o parte con interés de la propiedad deje de cumplir con el requerimiento y no muestre causa que justifique su incumplimiento, se considerará una falta administrativa adicional y se le impondrá una multa por cada día de incumplimiento hasta un máximo de diez (10) días adicionales. Al cumplirse el término de veinte (20) días sin que el dueño, administrador, arrendatario o

poseedor de la propiedad haya cumplido con el requerimiento formulado o no haya podido ser identificado o localizado, el municipio iniciará el procedimiento para declarar la estructura, edificación o solar estorbo público.

Artículo 8.05.-Modalidades de Estorbos Públicos

Serán considerados estorbos públicos las siguientes edificaciones o solares:

- a. Estructuras o edificaciones abandonadas - cualquier estructura, pública o privada, permanente o temporal, que por su condición o uso, constituya una amenaza a la vida y seguridad o salud de los ciudadanos o que interfiera con el libre disfrute de alguna propiedad colindante, que por su estado de ruina, dañe sustancialmente el ambiente u ornato público, o que represente una amenaza de provocar accidentes o daños físicos a personas o propiedad.
- b. Edificación habitada - cualquier estructura o edificación habitada que, por su estado de ruina, destrucción, condiciones higiénicas, falta de ventilación y de instalaciones sanitarias, entre otras, no deba ser utilizada para alojar o servir de vivienda a seres humanos.
- c. Solares o predios - cualquier predio o solar, abandonado, yermo o baldío, cuyas condiciones o estado representen peligro o que amenace la seguridad o salud de los ciudadanos, o que dañe sustancialmente el ambiente.

Artículo 8.06.-Implantación del Procedimiento y Criterios

El Departamento de Policía Municipal y Seguridad Pública, implantará el Procedimiento de Declaración y Erradicación de Estorbo Público. Para declarar una estructura, edificación, solar o viviendas, como Estorbo Público, el Comisionado tomará en consideración los siguientes criterios o condiciones:

- a. Estructuras o Edificaciones Abandonadas
 1. Las inmundicias o desperdicios depositados o acumulados dentro de la estructura o en los predios de la misma, con o sin la autorización de su dueño o encargado, o su estado de suciedad, representan un serio peligro para la salud pública o impiden que otras personas disfruten o usen cualquier propiedad o área pública vecina o adyacente a la estructura.

2. El destroz, deterioro, abandono o insalubridad de la estructura es de tal naturaleza que afea y daña sustancialmente el ambiente, la estética u ornato público de la comunidad donde está ubicada la estructura.
 3. Debido a su abandono o devastación, la estructura se usa como guarida para la comisión de fechorías, actos ilegales o indecorosos y ofensivos a los sentidos o que impiden el libre goce de alguna propiedad colindante o vecina.
 4. El estado de ruina o destrucción amenaza el derrumbe de la estructura, pudiendo provocar cualquier accidente o catástrofe o daños físicos a personas y propiedad.
- b. Edificaciones Habitadas
1. Por su avanzado estado de ruina o destrucción existe el riesgo inminente de que sus paredes, techos y otras partes se desprendan o derrumben;
 2. Carece de puertas y ventanas, lo que la hace insegura o insalubre; tiene defectos o vicios de construcción de tal naturaleza que amenaza derrumbe u otros riesgos, tales como: incendios, inundación o catástrofe, que la hacen insegura e inhabitable para uso humano;
 3. Carece de ventilación y luz adecuada, no tiene instalaciones sanitarias y adolece de otras deficiencias que la convierten en una vivienda insegura, peligrosa para la salud, seguridad o moral pública;
 4. El estado de insalubridad e inmundicia de la edificación o de los terrenos donde ubica es tan grave que la convierten en perjudicial al bienestar de sus habitantes o del vecindario.
- c. Solares Yermos

Solares o predios yermos, abandonados o baldíos, serán aquellos que amenacen la seguridad o salud, o que dañe sustancialmente el ambiente, ya sea por que esté lleno de escombros, o sabandijas, sin desyerbar, sea depósito de basura y otros desperdicios sólidos y líquidos, incluyendo chatarra, y árboles que constituyan una amenaza a la salud y seguridad del vecindario.

Artículo 8.07.-Facultades del Comisionado

Conforme lo establecido en el Artículo 8.08 de este Capítulo, el Comisionado ejercerá los poderes y facultades que fueren necesarios o convenientes para llevar a cabo los fines de este Procedimiento, incluyendo pero no limitado a:

- a. Entrar en cualquier propiedad, estructura, edificación o solar, con el propósito de realizar inspecciones para determinar si éstas constituyen un estorbo público. Al inspeccionar estos lugares deberá hacerlo de tal forma que ocasione el menor inconveniente posible a las personas que lo ocupen.
- b. Citar testigos y recibir evidencia.
- c. Tomar declaraciones, admisiones y examinar testigos.
- d. Contratar los servicios de peritos para evidenciar los riesgos para la salud y seguridad que constituye la propiedad objeto de declaración de estorbo público.
- e. Contratar los servicios de limpieza, construcción o remoción de escombros necesarios para erradicar la condición de estorbo público según determinada por este Procedimiento.

Artículo 8.08.-Procedimientos para la Declaración de Estorbo Público**a. Investigación**

El Comisionado o su representante autorizado, a iniciativa o previa querella de ciudadanos, iniciará una investigación preliminar para determinar la existencia de un estorbo público.

b. Querella y Notificación de Vista

1. Si de la investigación preliminar surge que existe base para proceder, se formulará una querella y se celebrará una audiencia ante el Comisionado o su representante autorizado.
2. La querella se notificará al dueño o parte con interés, personalmente o por correo certificado, informándole la celebración de una audiencia con no menos de diez (10) días de anticipación de la misma. La audiencia se celebrará ante el Comisionado o su representante autorizado.

3. En la notificación de querrela y celebración de audiencia, se incluirá la siguiente información:

- los cargos que se imputan y copia de estos procedimientos;
- la fecha, hora y lugar de la audiencia;
- el derecho de presentar una contestación a la determinación preliminar y de comparecer personalmente, o de otro modo, para dar testimonio y presentar evidencia;
- la advertencia de que las partes podrán comparecer asistidas de abogados, pero no estarán obligados a estar así representados;
- la advertencia de las medidas que tomará el Municipio si una parte no comparece a la audiencia, según se dispone en el Artículo 8.09 de este Capítulo;
- la advertencia de que la vista no será suspendida.

4. En caso que se desconozca el nombre o dirección del propietario o parte con interés el Comisionado o su representante autorizado:

- a. emitirá una declaración jurada a los efectos de que se efectuaron las diligencias razonables para localizar al interesado;
- b. publicará un aviso en un periódico de circulación general, una vez por semana, durante dos semanas sucesivas, notificando la querrela y celebración de audiencias;
- c. fijará en un sitio conspicuo en el lugar afectado copia de la notificación de querrela y celebración de audiencia.

c. Informe del Oficial que Presida la Vista.

El Oficial o funcionario que presida la vista deberá emitir, para la consideración del Comisionado, un informe que contendrá las determinaciones de hecho y los fundamentos de derecho, y sus recomendaciones, dentro de los siguientes cinco (5) días. El Comisionado emitirá una decisión final y una orden, dentro de los próximos días de haberse celebrado la vista. La orden contendrá lo siguiente:

1. La determinación final;

2. Las acciones específicas que deberá tomar el dueño o parte con interés;
 3. Término razonable para corregir la situación, que no excederá de treinta (30) días, excepto en estructuras que, debido a la complejidad de las reparaciones requeridas, necesiten un término mayor;
 4. Advertencia de las medidas que tomará el Municipio, incluyendo la imposición de costas, multas y gravámenes, de no cumplirse con la orden;
 5. La orden será notificada al dueño o parte con interés, según dispuesto en el Apartado 2 del inciso b de este Artículo;
- d. Advertencia de su Derecho a Revisión Judicial.

El dueño o parte con interés, podrá acudir al Tribunal y solicitar Revisión Judicial de la orden emitida por el Comisionado dentro del término de 20 días a partir de la notificación de la decisión final y orden.

Artículo 8.09.-Eliminación del Estorbo, Multas, Costas y Gravamen

- a. Al cumplirse el término provisto para cumplir con la orden, el Departamento de Policía Municipal y Seguridad Pública inspeccionará la estructura, edificación, o el solar para verificar si se han eliminado las condiciones que lo convirtieron en estorbo público. El incumplimiento de la orden estará sujeta a la imposición de multa administrativa de mil (1,000) dólares. En la imposición y cobro de las multas establecidas en este Procedimiento, se seguirá el Procedimiento para Imposición, Trámite y Cobro de Multas Administrativas Expedidas al Amparo de las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos de Aplicación General en el Municipio de San Juan.
- b. Si el dueño o parte con interés no cumple dentro del término provisto con las acciones prescritas en la orden, el Municipio podrá proceder a realizar las reparaciones, modificaciones, mejoras o alteraciones necesarias para eliminar la condición de estorbo público. El Municipio, dentro de sus recursos, podrá realizar las obras necesarias si éstas se pueden hacer a un costo razonable en relación al costo de la vivienda. Entendiéndose como razonable, que no excedan del treinta (30%) por ciento del valor de la estructura. Si el valor de las reparaciones sobrepasa este límite, el Departamento podrá demoler o

remover la estructura, o iniciar un procedimiento de expropiación de la misma, a través de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio. En los casos que la determinación sea demoler o destruir la estructura, consultará con el Departamento de Urbanismo para que evalúe la estructura, y emita una recomendación.

- c. El costo de los trabajos realizados por el Municipio le serán notificados y cobrados al dueño o parte con interés del solar, la estructura o edificación. Este tendrá un término de diez (10) días para pagar los costos.
- d. De no pagar, los costos de las reparaciones, modificaciones, mejoras o demolición de la estructura o edificación habitada, dentro del término establecido, el Comisionado notificará al Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio para que proceda con el trámite para hacer constar este gravamen sobre el inmueble en el Registro de la Propiedad, y se impondrá y cobrará como una contribución especial.
- e. En el caso de los solares, luego de haber realizado las gestiones de recobro, certificará el total de los gastos ocurridos al Director del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) para que éste realice las gestiones de cobro en representación del Municipio, utilizando el mecanismo provisto para el Cobro de Contribución Sobre la Propiedad. Luego de agotadas las gestiones del CRIM, el Comisionado notificará al Director de la Oficina de Asuntos Legales para que inicie los procedimientos de expropiación, según las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, en sus Artículos 2.001 (c) (d) y 8.002 y con la Ley de Expropiación Forzosa.
- f. En los casos en que se haya declarado la vivienda inadecuada, el Comisionado ordenará:
 - 1. Que se desocupe y clausure la vivienda;
 - 2. Prohibir el arrendamiento, ocupación o uso de la vivienda;
 - 3. Que se instale un rótulo que indique su condición inadecuada;
- g. El Municipio podrá denegar cualquier permiso, endoso, certificación o autorización de la competencia municipal que se requiera para el uso o desarrollo de las edificaciones o solares declarados estorbos públicos por las cuales se adeude alguna suma por las

reparaciones, mejoras, o limpiezas realizadas por el Municipio. Tan pronto el dueño o encargado pague la suma adeudada, levantará la restricción impuesta.

Artículo 8.10.-Excepciones

a. Zonas y Monumentos Históricos

Los edificios y estructuras ubicadas en zonas históricas, declaradas zona o monumento histórico, por el Instituto de Cultura Puertorriqueña no podrán ser demolidas. Se cumplirá con toda reglamentación vigente, en particular el Reglamento de Sitios y Zonas Históricas. (Reglamento de Planificación Núm. 5).

b. Centros Urbanos Tradicionales

Si el Departamento decide demoler o destruir una estructura o edificación ubicada en los centros urbanos de Santurce, Condado y Río Piedras, deberá consultar al Departamento de Urbanismo para que evalúe la estructura o edificación de forma integrada, considerando el valor histórico, cultural, arquitectónico y económico de la estructura. Las recomendaciones del informe serán vinculantes para determinar las actuaciones a tomarse sobre la estructura.

Artículo 8.11.-Registro

El Comisionado, llevará y mantendrá un Registro de Solares Yermos y un Registro de Estructuras y Edificaciones Abandonadas, y Edificaciones Habitadas, que puedan constituir estorbo público. El registro deberá contener el nombre, dirección postal, dirección residencial, números de teléfonos en que se pueda localizar al dueño y el número de registro asignado al solar o edificación. En estos se llevará constancia de las gestiones realizadas para corregir su condición.

CAPITULO IX

REGISTRO DE SOLARES YERMOS

Artículo 9.01.-

Se autoriza al Alcalde de San Juan a crear un Registro de Solares Yermos. Será deber de todo dueño o encargado de solares yermos, registrar el solar haciendo constar en dicho registro su nombre, dirección y teléfono.

Se asignará un número de registro al solar y se requerirá a todo dueño o encargado de solar yermo privado a identificar dicho solar con letrero con el número de registro correspondiente. Dicho letrero deberá fijarse en forma permanente y lugar visible al público en general. El dueño o encargado será responsable de mantener dicho letrero en buen estado y legible. Todo dueño o encargado del solar yermo deberá notificar cualquier cambio de dueño del solar dentro de diez (10) días laborables siguientes al cambio. Se cobrará una cantidad nominal de \$35.00 para sufragar el costo operacional administrativo del Registro.

Artículo 9.02.-

Los dueños o encargados de estos solares vendrán obligados a limpiar periódicamente dichos solares de forma tal que se garantice la seguridad, bienestar y salud de la comunidad y se preserve en una medida razonable, la estética del lugar.

Artículo 9.03.-

Las autoridades municipales podrán limpiar dichos solares en caso de que los dueños o encargados de los mismos no cumplan con su obligación de limpiarlos según lo dispuesto en esta Ordenanza, previa notificación a los dueños o encargados a estos efectos. Disponiéndose, que el Municipio podrá limpiar dichos solares en estos casos cuando éste cuente con los medios y personal para así hacerlo. Entiéndase que el Municipio no será responsable por cualquier daño que pueda .urgir durante o como resultado de la limpieza de dicho solar, siendo dicha responsabilidad única y exclusivamente del dueño o encargado del solar.

Artículo 9.04.-

Se autoriza al Alcalde del Municipio de San Juan a contratar con personas particulares para podar y tumbiar árboles en terrenos privados y para la limpieza de terrenos yermos privados.

Artículo 9.05.-

Se autoriza al Alcalde a redactar y adoptar un Reglamento para la administración e implementación de esta Ordenanza. Dicho reglamento establecerá, entre otros casos, el mecanismo de notificación según se exige en la Sección Tercera de esta Ordenanza, que garantice a los dueños o encargados de estos solares yermos un debido proceso de ley antes de proceder a limpiar el solar por parte del Municipio.

Artículo 9.06.-

Se autoriza al Municipio de San Juan a cobrar a los dueños o encargados de estos solares según aparece en el Registro de Solares Yermos todos los gastos incurridos por concepto de la limpieza; Disponiéndose que se cobrará no menos de \$300.00 por el servicio de poda y tumba de árboles y la subsiguiente limpieza y, además, se cobrará no menos de \$150.00 por el servicio de limpieza de terreno y solares yermos.

Artículo 9.07.-

Cualquier infracción a esta Ordenanza será castigada con una multa, desde cien (100) a quinientos (500) dólares o cárcel por no más de quince (15) días en adición a los costos incurridos en la limpieza del mismo.

OBRAS PÚBLICAS Y AMBIENTE

CAPITULO X

CONTROL AMBIENTAL

Artículo 10.01.-Definiciones

Las definiciones que se indican en este Artículo se aplicarán a las disposiciones de este Capítulo.

- (A) Desperdicios - Se considerarán desperdicios los siguientes: árboles tronchados, muebles viejos, residuos de plantas, enseres desahuciados, automóviles abandonados, escombros, latas, papeles, cartones, despojos de animales, productos químicos, inmundicias, cualquier otra clase de material sólido, líquido o gaseoso que haya sido desechado.
- (B) Áreas - Se considerarán áreas las siguientes: calles, avenidas, patios, aceras, parterres, fajas de terrenos comprendidas dentro de las aceras destinadas a la siembra de grama, árboles, o arbustos, baldíos, balnearios públicos, parques, edificios públicos, plazas, paseos municipales, expresos, isletas, hospitales, escuelas, estatuas o monumentos históricos, zonas arqueológicas, estructuras de valor histórico y cultural.
- (C) Cuerpos de agua - Se considerarán cuerpos de agua los siguientes: playas, ríos, lagos, lagunas, charcos, caños, canales, quebradas, etc.

Artículo 10.02.-Horario y rutas de recogido de desperdicios sólidos

Se autoriza al Director Ejecutivo del Departamento de Obras Públicas y Ambiente que establezca las rutas y horarios de recolección de desperdicios sólidos, según la necesidad de cada área en específico, debiendo éstos ser depositados, por residentes y comerciantes, quince (15) minutos antes del horario que se establezca.

Artículo 10.03.-Notificación de Horario

El Director Ejecutivo del Departamento de Obras Públicas y Ambiente notificará por los medios apropiados el horario de recogido de desperdicios sólidos para los distintos sectores de San Juan.

Artículo 10.04.-Notificación de Cambio en Horario

Cualquier cambio permanente en el horario establecido para el recogido, se avisará por el Director del Departamento de Obras Públicas y Ambiente, con aproximadamente cinco (5) días de antelación a su efectividad. Se dispone que el Director podrá ejecutar cambios con menos tiempo de aviso, según sea necesario por motivo de emergencias, cambios en condiciones del clima, obras o situaciones especiales que así lo ameriten.

Artículo 10.05.-Acceso la Vertedero Municipal

Queda prohibido la entrada al Vertedero Municipal de cualquier persona ajena a las labores que allí se realizan, salvo que se otorgue un permiso oficial del Director del Departamento de Control Ambiental o su representante autorizado. Cualquier empleado o funcionario del Municipio de San Juan que permita la entrada de personas ajenas al Vertedero Municipal en contravención a lo que dispone en este Artículo podrá ser sancionado administrativamente a tenor con lo dispuesto en el Reglamento de Personal de este Municipio.

La persona que sin permiso, se hallare en Area del Vertedero Municipal y lo que esté quemando artículos de cualquier naturaleza será sancionado a tenor con este Artículo con las penas dispuestas en esta Codificación.

Artículo 10.06.-El uso, administración y funcionamiento del vertedero municipal se registrá por las secciones subsiguientes

- (A) Definiciones. Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indican, excepto cuando del contexto se desprenda un significado distinto:
- (1) "Persona" - El término utilizado en la presente se referirá a personas naturales, jurídicas, agencias y otras entidades del gobierno estatal, federal y empresa privada.
 - (2) "Permiso de uso" - Autorización expedida al usuario para depositar basura en el Vertedero Municipal. Este permiso no es transferible. Se expedirá los siguientes tipos de permisos de acuerdo a las siguientes condiciones.

- (a) "Exentas" - Tipo de permiso expedido a personas que pagarán por depósito de basura independientemente de la cantidad de desperdicios que deposita
 - (b) "Exoneradas" - Tipo de permiso expedido a personas que no pagarán la totalidad de la tarifa aplicable por depósito siempre y cuando no sobrepase las dos (2) toneladas depositadas por mes.
 - (3) "Sello" - Identificación única para cada vehículo de usuario donde se informa tipo de permiso y número control del vehículo.
- (B) Toda persona que interese utilizar el Vertedero Municipal para depósito de desperdicios sólidos deberá solicitar un permiso de uso en el Departamento de Control Ambiental, de aquí en adelante denominado "El Departamento". El departamento podrá expedir al solicitante un permiso de uso de por vida siempre y cuando el usuario renueve los sellos emitidos para sus vehículos anualmente.

Disponiéndose, que el permiso podrá ser unilateralmente revocado si "El Departamento" determina que han dejado de cumplirse los requisitos para los cuales fue expedido.

En la solicitud de permiso se indicará sin limitarse al nombre y dirección del usuario, su número de Seguro Social patronal e individual, tipo de desperdicios sólidos a depositarse, número y descripción de vehículos a utilizarse, su número de tablilla y sus taras debidamente certificadas por la agencia correspondiente. El pago inicial por el permiso será de diez dólares (10.00) para las personas "Exoneradas", veinticinco dólares (25.00) para las personas "Exentas" y treinta y cinco dólares (35.00) para las personas no "No Exoneradas".

Este importe incluirá la emisión de un máximo de cinco (5) sellos por permiso de uso a la fecha de su emisión. Dichos sellos tendrán validez a partir del mes de emisión del permiso de uso, y serán renovables anualmente en dicho mes. Por cada sello adicional, cambio posterior a la fecha de emisión del permiso de uso o renovación anual se pagarán cinco dólares (\$5.00).

De no renovar los sellos en la fecha de vencimiento, el usuario tendrá que solicitar un permiso de uso nuevamente para poder utilizar el Vertedero. Se entiende que el Departamento de Control Ambiental es quien posee el peritaje para determinar quienes serán exonerados y no exonerados, entendiéndose que Exentos serán sólo los dispuestos en este Artículo.

Disponiéndose, además, que dichas tarifas podrán ser ajustadas periódicamente por el Departamento de Control Ambiental del Municipio conforme los gastos de operación del Vertedero y costos de mantenimiento del equipo del Vertedero.

- (C) Dicha tarifa será pagada mediante la adquisición de libros de boletos que el Municipio podrá vender a los usuarios del Vertedero. Los boletos tendrán un valor nominal de un (1) dólar cada uno siempre y cuando éste Artículo no se afecte por cambio alguno que altere el valor por boleto.
- (D) La emisión de boletos y la recaudación del importe de las tarifas provistas mediante la presente Codificación será responsabilidad del Director de Finanzas del Municipio de San Juan.
- (E) Aquellos vehículos utilizados para transportar la recolección de desperdicios sólidos al Vertedero Municipal deberán cumplir con todas las leyes y reglas de tránsito aplicables y estar provistos de mecanismo que eviten la caída de desperdicios sólidos al pavimento.
- (F) Además del Municipio de San Juan las agencias del Gobierno Estatal de Puerto Rico y del Gobierno Federal quedan exentas de pago por depósito siempre y cuando utilicen sus vehículos oficiales debidamente identificados y obtengan el correspondiente permiso de uso para el depósito de desperdicios domésticos o desperdicios de fácil manejo, según lo determine la Junta de Calidad Ambiental y el Departamento de Control Ambiental. No se aceptará en el relleno sanitario de San Juan como exento aquellos desperdicios sólidos provenientes del gobierno estatal o federal de difícil manejo, tóxicos o peligrosos y materiales ferrosos o escombros de gran proporción.

Estará exenta toda "Persona" que deposite relleno sanitario o chatarra siempre y cuando ésta cumpla con las disposiciones de la Junta de Calidad Ambiental y del Departamento de este Municipio.

Artículo 10.07.-Hurto de Material Reciclable o de Recipientes para los mismos

- (A) Todo recipiente provisto por la empresa privada o por el Municipio de San Juan para la recolección de materiales reciclables se considerará propiedad del Municipio de San Juan.
- (B) Todo material reciclable colocado en los recipientes descritos en la Artículo 10. anterior se considerará propiedad del Municipio de San Juan.
- (C) Todos los desperdicios sólidos domésticos y comerciales que hayan sido colocados a la disposición del Municipio de San Juan para su recolección se considerarán propiedad del Municipio de San Juan.
- (D) Queda prohibido el disponer del material reciclable o los recipientes provistos para el depósito de los mismos, por cualquier persona natural o jurídica, sin la previa autorización del Municipio de San Juan.
- (E) Cualquier infracción al Artículo anterior será penalizada según se dispone en el Código Penal.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES RELATIVAS A ESTE CÓDIGO

Artículo 11.01.-Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o Sección 6. de este Capítulo fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o Sección 6. cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Artículo 11.02.-Enmiendas a este Código

Las disposiciones de este Capítulo podrán ser enmendadas únicamente mediante Ordenanza aprobada a esos fines.

No obstante, cualquier interpretación emitida sobre la aplicación e implantación de cualesquiera de las disposiciones de este Capítulo o de las leyes aplicables al mismo, mediante Sentencia por un Tribunal con jurisdicción, enmendará e interpretará, en la medida correspondiente, a este Código.

Artículo 11.03.-Vigencia

Este Código comenzará a regir inmediatamente después de su adopción.